

JUZGADO 13 CIVIL CTO.

Señor

**JUEZ 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S. D.**

OCT30/19PM 4:19 038117

**REF. : VERBAL – DECLARATIVO No. 2019-00365
DE : NANCY ESTHER ELLES PALENCIA Y OTRO
CONTRA: GABRIEL ARTURO GARCIA MOSQUERA Y OTROS**

JOSE ARMANDO MUÑOZ RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.922.042, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 214.844 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado especial de la empresa **TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S.** identificada con el NIT No. 900.566.425-0, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el Señor **GUSTAVO ORJUELA VEGA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.095.446, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en el proceso de la referencia, conforme a las voces del poder allegado, por medio del presente escrito y dentro del termino hábil me permito dar contestación de la demanda y **PROPONER EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO** a lo que procedo en los siguientes términos:

I.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda porque carecen de fundamento tanto en los hechos como en derecho.

II.- SOBRE LOS HECHOS

1. Que se pruebe, para tal efecto téngase en cuenta que para la fecha del 4 de diciembre de 2015 los demandantes si se encontraron ubicados a la altura del Kilómetro 80+500 de La Lizama – San Alberto (La Palma- Cesar), sobre las 2:50 pm aproximadamente, según se desprende del Informe Policial de Accidente de Tránsito aportado en el proceso, pero no se encuentra demostrado dentro de las pruebas allegadas que su destino fuera la ciudad de Bogotá D.C.
2. Que se pruebe, toda vez que, si bien es cierto que aquí menciona que el señor JAIRO SALAZAR MEDINA conducía un vehículo, en este hecho no se menciona cual, indicando como mínimo sus placas para su identificación, de lo cual tampoco se aportó ningún documento idóneo que demuestre la propiedad, esto como quiera que en este hecho también hace

referencia a que el vehículo conducido por el señor JAIRO SALAZAR fuera de propiedad de la señora NANCY ESTHER ELLES PALENCIA.

3. Es cierto, según se desprende del numeral 13 (Observaciones) del Informe Policial de Accidente de Tránsito aportado en el proceso.
4. Es Parcialmente cierto, en el sentido que tal como se desprende del Informe Policial de Accidente de Tránsito aportado en el proceso, si ocurrió un accidente en el cual estuvieron involucrados los dos vehículos de placas SXV-093 y RDY-506 sin que los demandantes hayan demostrado la propiedad de este último en cabeza de la señora NANCY ESTHER ELLES PALENCIA.
5. Es cierto, según se desprende del Informe Policial de Accidente de Tránsito aportado en el proceso.
6. Es un hecho que debe ser probado, pues la sola manifestación hecha por los demandantes no pueden generar confesión y dar el grado de verdad a un supuesto testimonio hecho por el conductor, a más por cuanto no aportaron prueba idónea que respalde tal afirmación, es decir que la causa del accidente haya sido la falla en los frenos del automotor de placas SXV-093, en este entendido y como quiera que este hecho hace referencia a un testimonio de quien no es parte en este proceso, se tendrá como un tercero el cual debe ser citado para su correspondiente declaración.
7. No es cierto, aclarando previamente que la empresa a que hace mención en este hecho el apoderado actor y que se refiere a TRANSPORTADORA LA CAPILLA S.A.S., corresponde realmente es a TRANSPORTES LA CAPILLA S.A., según el libelo de la demanda, aclarado esto manifiesto que a voces de mi poderdante NO es cierto que la empresa TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S. tenga o haya tenido para la fecha del accidente ocurrido ese 4 de diciembre de 2015 algún tipo de vínculo, mucho menos de "afiliación" con el vehículo tractomula con placas SXV-093, pues para el efecto debe tenerse en cuenta los siguientes hechos previos al siniestro los cuales narro en la siguiente forma:

Con fecha 26 de septiembre de 2015 el señor GUSTAVO ORJUELA VEGA en su condición de representante legal de la empresa TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S., mediante contrato de compraventa de vehículo automotor, vendió a la señora CAROLA ZAPATA ACEVEDO identificada con la C.C. No. 29.842.719 el vehículo TRACTOCAMION marca FREIGHTLINER modelo 2012 con placas SXV-093 y remolque con carrocería marca INCALLES COLO con placa R55607, contrato que quedó con autenticación de firmas de las partes

contratantes ante Notario los días 28 y 30 de septiembre de 2015 según consta en sus respectivos sellos.

La empresa TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S. hizo entrega real y material del vehículo tractocamion con placas SXV-093 y del remolque con placa R55607 a los señores OSCAR DE JESUS MARTINEZ GIRALDO y CAROLA ZAPATA ACEVEDO el mismo día en el cual la señora CAROLA ZAPATA autenticó su firma en el contrato de compraventa, siendo esto el día 28 de septiembre de 2015, entonces a partir de esta fecha ya no estaba este vehículo y el remolque en poder de la empresa antes mencionada.

Al momento de realizar el respectivo traspaso ante el organismo de tránsito, el vehículo y remolque quedaron a nombre del señor OSCAR DE JESUS MARTINEZ GIRALDO identificado con la C.C. No. 6.355.247 a petición expresa de la señora CAROLA ZAPATA ACEVEDO

La señora CAROLA ZAPATA ACEVEDO (compradora) otorgó poder al señor GUSTAVO ORJUELA VEGA con fecha 1 de octubre de 2015 para que radicara y tramitara la solicitud de traspaso e inscripción de prenda para el vehículo objeto de compraventa.

La tradición del vehículo tracto camión quedo debidamente registrada en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Facatativá – Cundinamarca con fecha 02 de diciembre de 2015 según consta en el respectivo certificado de tradición que fue aportado por el apoderado actor.

Al vehículo tractocamion con placas SXV-093 le correspondió una nueva licencia de transito con No. 10010797179 expedida por el Ministerio de Transporte en la cual quedó registrado el nuevo comprador OSCAR DE JESUS MARTINEZ GIRALDO.

Para el día 4 de diciembre de 2015, días del siniestro, la empresa TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S., ya había roto cualquier vínculo que lo atara con el vehículo tracto camión de placas SXV-093 en virtud de la tradición legalmente realizada días antes.

De igual forma ocurrió para el remolque de placa R55607 cuya nueva Tarjeta de Registro fue expedida el día 23 de noviembre de 2015 bajo el No. 19118 emitida por el Ministerio de Transporte a nombre del señor OSCAR DE JESUS MARTINEZ GIRALDO.

El día 5 de diciembre de 2015 el señor GUSTAVO ORJUELA VEGA envió por correo, mediante la guía numero 934373164 emitida por la empresa de mensajería SERVIENTREGA, los siguientes documentos que constan en la carta que tiene fecha de creación 3 de diciembre de 2015; Tarjeta de propiedad del cabezote, esta se refiere a la tarjeta No. 10010797179 expedida por el Ministerio de Transporte, tarjeta de propiedad del tráiler, esta se refiere a la Tarjeta de Registro No. 19118 emitida por el Ministerio de Transporte, entre otros documentos.

 Los documentos citados anteriormente fueron recibidos por su destinatario OSCAR DE JESUS MARTINEZ GIRALDO el día 9 de diciembre de 2015 a las 14:55 según respuesta emitida por la empresa de correo SERVIENTREGA impresa de la plataforma de la página web de dicha empresa.

El día 4 de diciembre de 2015, fecha del accidente, el señor GABRIEL ARTURO GARCIA MARQUEZ quien conducía el vehículo de placas SXV-093 portaba consigo la Licencia de Transito No. 10006105582 (Licencia Anterior) como quiera que la actual no le había llegado a su propietario e iba en camino.

Así las cosas, de lo expuesto es fácil inferir que para la fecha de ese fatal 4 de diciembre de 2015, el conductor del TRACTOCAMION de placas SXV-093, señor GABRIEL ARTURO GARCIA MARQUEZ presentó ante la autoridad de transito al momento del choque la Licencia de Transito anterior y que tenía consigo para poder transitar siendo esta la No. 10006105582, teniendo en cuenta que para esa fecha aún no le había llegado la nueva licencia al señor OSCAR DE JESUS MARTINEZ, cosa que coincide con el Informe Policial de Accidente de Tránsito aportado por los demandantes, en el cual en su numeral 8.2 registra dichos datos, siendo tomados de esa licencia de transito anterior, generando de tal suerte la confusión deprecada por los demandantes al tratar de vincular judicialmente a la empresa TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S. en este proceso.

Es claro que los demandantes no cuestionan sobre quien recaía la propiedad del vehículo automotor TRACTOCAMION de placas SXV-093 y su remolque al momento del accidente, pues en el hecho número 8 de la demanda aceptan que el propietario del automotor antes citado al momento del accidente era el señor OSCAR DE JESUS MARTINEZ GIRALDO, dato este que fuera obtenido posteriormente por el apoderado actor al momento de solicitar el respectivo certificado de tradición del rodante, pues por obvia razón no aparece registrado el nombre de este último

propietario en el Informe Policial de Accidente de Tránsito ya que el mismo fue elaborado con la tarjeta de propiedad anterior.

El hecho que el señor GABRIEL ARTURO GARCIA MARQUEZ como conductor del vehículo tractocamión, portara consigo al momento del accidente la Licencia de Transito No. 10006105582 siendo esta la anterior y de la cual se tomaron todos los datos del Informe Policial de Accidente de Tránsito, esto no convierte a la empresa TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S. solidariamente responsable de su culpa o dolo ni la vincula contractual ni extracontractualmente.

No hay que dejar de lado que la empresa TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S. nunca ha sido una de aquellas que son afiliadoras, simplemente la empresa TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S. era propietaria del vehículo tractocamión y su remolque, pues nunca ha sido inscrita en el Registro Nacional de Transporte de Carga ante el Ministerio de Transporte para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga y por ende nunca ha sido autorizada o habilitada para operar en tal sentido, impidiéndole generar manifiestos de carga de cualquier categoría.

Ahora, para la fecha del accidente y como quiera que el vehículo ya no era de propiedad de la empresa TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S., ésta tampoco había contratado con el nuevo propietario OSCAR DE JESUS MARTINEZ GIRALDO para que transportara mercancía propia o de cualquier otra persona a nombre de TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S., como para pensar en algún vínculo que lo ate.

Por ultimo resulta oportuno resaltar que desde el día 13 de septiembre de 2018 fecha en la cual se llevó a cabo la diligencia de conciliación ante la Personería de Bogotá D.C., fueron informados tanto los demandantes como su apoderado Dr. FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ de lo manifestado en este hecho y aun así de manera temeraria y de mala fe insisten en vincular a mi defendida sin tener elementos de juicio que la vinculen para tal demanda, pues en su lugar en varias oportunidades se le insistió al prenombrado Doctor para que nos demostrara la existencia del vínculo para proceder de conformidad si a bien hubiere lugar, pero sus respuestas siempre fueron evasivas primero no solo porque no tenían como probar dicho vinculo sino que la respuesta fue que las pruebas las tenían su poderdantes quienes en este escenario tampoco las presentaron obviamente porque no existen, basándose únicamente en un informe policial de accidente de tránsito que en síntesis no demuestra vínculo alguno careciendo manifiestamente

de fundamento legal para demandar a la empresa TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S.

Nótese como es tan pobre la demanda al tratar de hallar responsabilidad solidaria de la empresa TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S. pues únicamente para fundamentar tal vínculo solo se menciona en el hecho número 7 de la demanda lo siguiente: *“El vehículo tracto-camión de placas SXV-093, que invistió al vehículo de mis mandantes, estaba afiliado a la empresa **TRANSPORTADORA LA CAPILLA S.A.S.**”* sin demostrar siquiera sumariamente la existencia de tal “afiliación”, y dentro de las pruebas documentales únicamente aporta en el numeral 15 de ese acápite el certificado de existencia y representación legal de la empresa TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S. sin que esto refleje el más mínimo indicio de tal afiliación, por el contrario en este mismo documento la Cámara de Comercio de Bogotá certifica: *“QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA”* Nótese como es que el apoderado actor desde la fecha de expedición de este certificado el cual tiene fecha del 6 de mayo de 2019 el cual fue aportado por él mismo, ya tenía conocimiento de tal situación es decir que mi poderdante no afiliaba a ningún vehículo por cuanto no está, ni ha estado habilitado en tal sentido. Ahora, sería preciso que los demandantes y su apoderado aclaren a qué tipo de afiliación se refiere este hecho, además que resulta curiosa la prueba de confesión solicitada por el apoderado actor mediante el interrogatorio de parte que le hará al representante legal de TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S. pues es evidente con todo lo expuesto la inexistencia de vínculo.

8. Es cierto. Según consta en el certificado de tradición aportado en la demanda.
9. Es cierto.
10. Es un hecho que debe probarse, pues la póliza allí mencionada no fue aportada por los demandantes como prueba y según se desprende del Informe Policial de Accidente de Tránsito aportado no fue incluida esa información como para partir de tal supuesto de la existencia de esa póliza.
11. Es un hecho que debe ser probado, como quiera que dentro de las pruebas documentales allegadas al proceso por los demandantes, no se aportó la póliza de seguro a que hace referencia para verificar con certeza quien fue su tomador y asegurado.

321

12. Es cierto, según se demuestra con las historias clínicas allegadas por los demandantes.
13. Es cierto, según se demuestra con las historias clínicas allegadas por los demandantes.
14. Es cierto, según se demuestra con las historias clínicas allegadas por los demandantes.
15. Es parcialmente cierto, en la medida que de acuerdo a las historias clínicas correspondientes si se puede verificar las observaciones medicas de guardar reposo pero no se evidencia margen alguna que indique que no podían viajar a la ciudad donde residen (Bogotá).
16. No es cierto, de entrada se miente en el hecho teniendo en cuenta que en la declaración presentada por el demandante JAIRO SALAZAR MEDINA ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Dirección Regional Bogotá – Grupo de Psiquiatría y Psicología Forense, practicada el día 10 de julio de 2017, caso No. BOG-2016-009767 cuya prueba aportó el mismo demandante al expediente, manifiesta: *“De Bucaramanga nos dieron salida el 7 de diciembre de 2015, nos quedamos donde una sobrina de mi esposa en Bucaramanga, ahí estuvimos dos semanas, no salimos a ninguna parte, eso sí llevaba a mi señora la clínica colsanitas...”* entonces al mentir en forma tan flagrante pone en duda tal hecho, poniendo en evidencia la mala fe al pretender el cobro allí indicado con una causa mentirosa.
17. No es cierto, es un hecho que debe ser probado como quiera que dentro la información suministrada en las historias clínicas precisamente se indica que todos los resultados de los exámenes médicos ecografía entre otros relacionados con el dolor abdominal resultaron ser normales, además que la demandante no realizó el más mínimo reparo sobre tal situación en el examen de psiquiatría y psicología forense realizado ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Dirección Regional Bogotá – Grupo de Psiquiatría y Psicología Forense, practicada el día 11 de julio de 2017, caso No. BOG-2016-009767, habida cuenta que este tipo de intervenciones quirúrgicas de liposucción, dermolipectomia abdominal, son propias de la cirugía estética, en ese sentido es un hecho notorio que la vanidad hoy día tiene una trascendencia psicológica y en el caso particular en el caso de haber sido afectada esta cirugía muy seguramente había sido un tema extenso en su examen psiquiátrico y psicológico el cual en nada de eso se mencionó por la demandante, lo que puede inferir que realmente no sufrió tal daño, pues tampoco aportó prueba que lo demostrara, revelando por el contrario que pretende sacar provecho del accidente causado para tratar de reclamar un valor no causado obrando de mala fe.



18. Es un hecho que debe ser probado como quiera que los demandantes no probaron documentalmente tal traslado del vehículo.
19. Es cierto, según se desprende del informe pericial de clínica forense No. UBSC-DRB-04653-C-2018 aportado por el demandante.
20. Es parcialmente cierto, en el entendido que si fueron diagnosticados de *“perturbación psíquica permanente ... con un trastorno de estrés post traumático”* pero en las conclusiones de los dictámenes no fue determinada la causa probable la colisión o accidente de tránsito.
21. Es un hecho que debe ser probado, como quiera que el demandante no allegó pruebas que demostraran los ingresos que venía devengando y que hace referencia en este hecho.
22. Es un hecho que debe ser probado, como quiera que la demandante no allegó pruebas que demostraran los ingresos que venía devengando y que hace referencia en este hecho.
23. No es cierto, es un hecho que debe ser probado, además que guarda concordancia con el hecho número 17 de la demanda el cual procede a contestar en los mismos términos; como quiera que dentro la información suministrada en las historias clínicas precisamente se indica que todos los resultados de los exámenes médicos ecografía entre otros relacionados con el dolor abdominal resultaron ser normales, además que la demandante no realizó el más mínimo reparo sobre tal situación en el examen de psiquiatría y psicología forense realizado ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Dirección Regional Bogotá – Grupo de Psiquiatría y Psicología Forense, practicada el día 11 de julio de 2017, caso No. BOG-2016-009767, habida cuenta que este tipo de intervenciones quirúrgicas de liposucción, dermolipectomia abdominal, son propias de la cirugía estética, en ese sentido es un hecho notorio que la vanidad hoy día tiene una trascendencia psicológica y en el caso particular en el caso de haber sido afectada esta cirugía muy seguramente había sido un tema extenso en su examen psiquiátrico y psicológico el cual en nada de eso se mencionó por la demandante, lo que puede inferir que realmente no sufrió tal daño, pues tampoco aportó prueba que lo demostrara, revelando por el contrario que pretende sacar provecho del accidente causado para tratar de reclamar un valor no causado obrando de mala fe.
24. Es parcialmente cierto, en la medida que la hipótesis señalada en el informe policial así lo indicó, pero no es cierto que deba tenerse como causa del accidente pues la mera hipótesis no da certeza y como quiera que no se presentó el respectivo dictamen para el efecto será preciso oficiar al proceso penal para que nos informe la suerte de tal dictamen, pues es

evidente que en la actualidad el vehículo tracto camión no tiene problema de frenos ya que según reporte del REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO RUNT al vehículo le fueron aprobadas los tramites de revisión técnico mecánicas de fechas; 19 de agosto de 2015, 20 de agosto de 2016, 23 de agosto de 2017, 24 de agosto de 2018 y 23 de agosto de 2019 bajo las solicitudes números 88326320, 102754373, 116406595 y 130393762 respectivamente.

25. Es parcialmente cierto, en la medida que la causal 202 que hace referencia el apoderado actor corresponde a falla en los frenos según la tabla mencionada, pero lo que no es cierto es que esa haya sido la causa real del accidente como lo mencione en la contestación al hecho anterior pues esta no ha sido probada ni en el proceso penal.

26. Es parcialmente cierto, en la medida que mi poderdante sí asistió conforme quedo señalado en el acta.

27. Es cierto, según documento allegado por los demandantes.

28. Es cierto, según documento allegado por los demandantes.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

EXCEPCION DE PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION DE REPARACION DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL;

Bajo esta excepción en el hecho que los demandantes pretenden que les paguen una indemnización por perjuicios causados con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 4 de diciembre de 2015, siendo esta la fecha de perpetración del acto, y como quiera que la acción escogida por los demandantes fue la contemplada en el Art. 2341 del C.C., así mismo teniendo en cuenta que la demanda va dirigida contra terceros, y no directamente contra quien cometió la culpa o delito, (nótese que los demandantes desistieron de la acción en contra del señor GABRIEL ARTURO GARCIA MOSQUERA quien conducía el Tracto-camión, desistimiento aceptado mediante auto de fecha 4 de septiembre de 2019 emitido por su Despacho), es entonces aplicable el inciso segundo del Art. 2358 del C.C., el cual establece: *“Las acciones para la reparación del daño que puedan ejercitarse contra terceros responsables, conforme a las disposiciones de este capítulo, prescriben en tres años contados desde la perpetración del acto.”* En consideración de ello tenemos que si la perpetración del acto fue el día 4 de diciembre de 2015, la acción de reparación a voces del artículo precitado prescribiría el día 4 de diciembre de 2018 y la fecha de presentación de la demanda ocurrió hasta el día 13 de junio de 2019 como consta en la respectiva acta de reparto, es decir más de seis meses después, caso en el cual no operó la interrupción de la prescripción.

Como quiera que la demanda no fue presentada en tiempo para interrumpir la prescripción, no es aplicable el Art. 94 del C.G.P. como medio paliativo para su interrupción siendo totalmente improcedente su aplicación, entonces desde este punto de vista no se puede inferir que la presentación de la demanda haya interrumpido el termino perentorio de la prescripción y que el demandante haya gozado de tal oportunidad.

De similar forma, si bien es cierto que los demandantes convocaron a conciliación a los demandados, entre ellos la empresa TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S., siendo la fecha de la solicitud de conciliación el día 22 de agosto de 2018 y cuya diligencia fue efectuada el día 13 de septiembre de la misma anualidad ante la Personería de Bogotá D.C., lo cierto es que de conformidad con lo establecido en el Art. 21 de la Ley 640 de 2001 se ha suspendido la prescripción, pero como quiera que la condición cumplida en el precitado artículo fue la de; *“hasta que se expidan las constancias a que se refiere el artículo 2º de la presente ley”* se debe entender que se suspendió la prescripción desde el 22 de agosto de 2018 al 13 de septiembre del mismo año fecha en la cual se expidió la constancia correspondiente, es decir por el tiempo de 23 días los cuales deben ser descontados ajustados al termino de prescripción inicial, es decir, si la perpetración del acto fue el día 4 de diciembre de 2015 y se suspendieron 23 días, entonces la prescripción definitiva se dio el día 27 de diciembre de 2018, lo que indiscutiblemente refleja que ha ocurrido el fenómeno de la prescripción extintiva ya que como se dijo anteriormente la demanda fue radicada hasta el día 13 de junio de 2019.

En consecuencia de lo anterior sírvase Señor Juez declarar probada la excepción planteada.

EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Baso esta excepción en lo siguiente:

Mediante la Ley 336 de 1996, el legislador adoptó el Estatuto Nacional de Transporte, cuyos principios fueron orientados a impartir una protección por parte del Estado frente al transporte, garantizando la prestación del servicio y la protección de los usuarios conforme a los derechos y obligaciones, para el caso particular frente al servicio de transporte terrestre en la modalidad de carga entre otros.

Así mismo dispuso en su Artículo 7º que *“Para ejecutar operaciones de transporte multimodal nacional o internacional, el operador de transporte multimodal deberá estar previamente inscrito en el registro que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte. Para obtener este registro, el solicitante deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos, relacionados con la calidad del modo de transporte,*

con el capital, agentes y representantes, cobertura de seguros de responsabilidad civil y demás que sean exigidos por las normas reglamentarias”.

Seguidamente en el Artículo 9º de la misma obra señaló que *“El servicio público de transporte dentro del país tiene un alcance nacional y se prestará por empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas de acuerdo con las disposiciones colombianas y debidamente habilitadas por la autoridad de transporte competente.”* Subraya mía para demostrar más adelante su alcance.

En el Artículo 10 de la misma ley dispuso que: *“Para los efectos de la presente ley se entiende por operador o empresa de transporte la persona natural o jurídica constituida como unidad de explotación económica permanente con los equipos, instalaciones y órganos de administración adecuados para efectuar el traslado de un lugar a otro de personas o cosas, o de unas y otras conjuntamente.”* Parágrafo .- *La constitución de la persona jurídica a que se refiere el presente artículo, no requerirá de autorización previa alguna por parte del Estado”.*

Posteriormente en el Artículo 11 de la misma obra dispuso que: *“Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener habilitación para operar. La habilitación, para efectos de esta ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.”* Subraya mía para demostrar más adelante su valor probatorio.

En líneas siguientes señaló en su Artículo 13.que: *“La habilitación es intransferible a cualquier título. En consecuencia, los beneficiarios de la misma no podrán celebrar o ejecutar acto alguno que, de cualquier manera, implique que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente a la que inicialmente le fue concedida, salvo los derechos sucesorales.”*

En similar sentido se reglamentó el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga bajo el Decreto 173 de 2001, en cuyo objeto y principios estableció que *“El presente decreto tiene como objeto reglamentar la habilitación de las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Carga y la prestación por parte de estas, de un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico, bajo los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores del transporte, como el de la libre competencia y el de la iniciativa privada, a las cuales solamente se aplicarán las restricciones establecidas por la ley y los Convenios Internacionales.”* Subraya mía para demostrar su alcance más adelante.

Mas acertadamente en el Artículo 6º de este Decreto, se dispuso que: *“Servicio público de transporte terrestre automotor de carga. Es aquel destinado a satisfacer las necesidades generales de movilización de cosas de un lugar a otro, en vehículos automotores de servicio público a cambio de una remuneración o precio, bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y*

debidamente habilitada en esta modalidad, excepto el servicio de transporte de que trata el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988.” subraya mía para demostrar valor probatorio.

Es importante para efectos de esta excepción tener claro los siguientes conceptos que nos dicta el Artículo 7° del Decreto 173 de 2001 así: “Definiciones. Para la interpretación y aplicación del presente decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- *Manifiesto de carga. Es el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades, por lo tanto, debe ser portado por el conductor del vehículo durante todo el recorrido. Se utilizará para llevar las estadísticas del transporte público de carga por carretera dentro del territorio nacional.*
- *Usuario del servicio de transporte terrestre automotor de carga. Es la persona natural o jurídica que celebra contratos de transporte terrestre de carga directamente con el operador o empresa de transporte debidamente constituida y habilitada.*
- *Vehículo de carga. Vehículo autopropulsado o no, destinado al transporte de mercancías por carretera. Puede contar con equipos adicionales para la prestación de servicios especializados”.*

A su vez el Artículo 10 del mismo Decreto 173, señala que: “Habilitación. Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, deberán solicitar y obtener habilitación para operar. La habilitación lleva implícita la autorización para la prestación del servicio público de transporte en esta modalidad”.

Así las cosas, una vez atendido el anterior preámbulo normativo, lo aplicaremos al caso en concreto en la siguiente forma:

Sea lo primero señalar con gran importancia que la empresa TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S. a pesar de estar legalmente constituida y cuyo objeto principal es el “Desarrollo de la industria del Transporte terrestre automotor público en la modalidad de carga” y que en la parte pertinente en el mismo objeto social señala que “podrá”: “convertirse en operador de transporte multimodal de carga mediante el registro ante la autoridad competente...”, entre otras más actividades, según consta en el respectivo certificado de existencia y representación legal, lo cierto es que esta empresa únicamente fue creada como quiera que no existía impedimento de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 10 de la Ley 336 de 1996 señalado en líneas atrás, pero en ningún momento ha hecho trámite alguno tendiente a obtener el Registro como prestador del servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga a que se refiere tan insistentemente en la normatividad señalada en el preámbulo de esta excepción, por tal razón la empresa TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S. nunca ha estado habilitada para emitir manifiestos de carga, pues es suficiente echar un vistazo al mismo certificado de

existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá el cual fue allegado como prueba por los demandantes, en el cual expresamente se indica que *“QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA”*

De las normas arriba señaladas se puede inferir claramente que únicamente pueden ser contratantes o afiliadoras las empresas que cumplen a cabalidad los requisitos exigidos por el Gobierno Nacional, en el entendido que es requisito indispensable estar debidamente inscrito y habilitado para operar como transportador de carga y poder emitir manifiestos de carga.

Desde esta óptica es evidente demostrar que la empresa TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S. no tiene ni ha tenido para la fecha del accidente ocurrido el 4 de diciembre de 2015 algún tipo de vínculo, mucho menos de afiliación con el vehículo tracto-camión con placas SXV-093.

Para aclarar más el panorama es preciso recordar los antecedentes manifestados frente al hecho número 7 de la demanda lo cual se hace necesario transcribir y narrar en la siguiente forma:

Con fecha 26 de septiembre de 2015 el señor GUSTAVO ORJUELA VEGA en su condición de representante legal de la empresa TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S., mediante contrato de compraventa de vehículo automotor, vendió a la señora CAROLA ZAPATA ACEVEDO identificada con la C.C. No. 29.842.719 el vehículo TRACTOCAMION marca FREIGHTLINER modelo 2012 con placas SXV-093 y remolque con carrocería marca INCALLES COLO con placa R55607, contrato que quedó con autenticación de firmas de las partes contratantes ante Notario los días 28 y 30 de septiembre de 2015 según consta en sus respectivos sellos.

La empresa TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S. hizo entrega real y material del vehículo tractocamion con placas SXV-093 y del remolque con placa R55607 a los señores OSCAR DE JESUS MARTINEZ GIRALDO y CAROLA ZAPATA ACEVEDO el mismo día en el cual la señora CAROLA ZAPATA autenticó su firma en el contrato de compraventa, siendo esto el día 28 de septiembre de 2015, entonces a partir de esta fecha ya no estaba este vehículo y el remolque en poder de la empresa antes mencionada.

Al momento de realizar el respectivo traspaso ante el organismo de tránsito, el vehículo y remolque quedaron a nombre del señor OSCAR DE JESUS MARTINEZ GIRALDO identificado con la C.C. No. 6.355.247 a petición expresa de la señora CAROLA ZAPATA ACEVEDO

La señora CAROLA ZAPATA ACEVEDO (compradora) otorgó poder al señor GUSTAVO ORJUELA VEGA con fecha 1 de octubre de 2015 para que radicara y

tramitara la solicitud de traspaso e inscripción de prenda para el vehículo objeto de compraventa, con dicho poder el señor GUSTAVO ORJUELA reclamó las respectivas nuevas licencias de tránsito del tracto-camión y remolque ante el organismo de tránsito.

La tradición del vehículo tracto camion quedó debidamente registrada en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Facatativá – Cundinamarca con fecha 02 de diciembre de 2015 según consta en el respectivo certificado de tradición que fue aportado por el apoderado actor.

Al vehículo tractocamion con placas SXV-093 le correspondió una nueva licencia de tránsito con No. 10010797179 expedida por el Ministerio de Transporte en la cual quedó registrado el nuevo comprador OSCAR DE JESUS MARTINEZ GIRALDO.

Para el día 4 de diciembre de 2015, días del siniestro, la empresa TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S., ya había roto cualquier vínculo que lo atara con el vehículo tracto camion de placas SXV-093 en virtud de la tradición legalmente realizada días antes.

De igual forma ocurrió para el remolque de placa R55607 cuya nueva Tarjeta de Registro fue expedida el día 23 de noviembre de 2015 bajo el No. 19118 emitida por el Ministerio de Transporte a nombre del señor OSCAR DE JESUS MARTINEZ GIRALDO.

El día 5 de diciembre de 2015 el señor GUSTAVO ORJUELA VEGA envió por correo al nuevo propietario señor OSCAR DE JESUS MARTINEZ GIRALDO, mediante la guía numero 934373164 emitida por la empresa de mensajería SERVIENTREGA, los siguientes documentos que constan en la carta que tiene fecha de creación 3 de diciembre de 2015; Tarjeta de propiedad del cabezote, esta se refiere a la tarjeta No. 10010797179 expedida por el Ministerio de Transporte, tarjeta de propiedad del tráiler, esta se refiere a la Tarjeta de Registro No. 19118 emitida por el Ministerio de Transporte, entre otros documentos.

Los documentos citados anteriormente fueron recibidos por su destinatario OSCAR DE JESUS MARTINEZ GIRALDO el día 9 de diciembre de 2015 a las 14:55 según respuesta emitida por la empresa de correo SERVIENTREGA impresa de la plataforma de la página web de dicha empresa.

El día 4 de diciembre de 2015, fecha del accidente, el señor GABRIEL ARTURO GARCIA MARQUEZ quien conducía el vehículo de placas SXV-093 portaba consigo la Licencia de Tránsito No. 10006105582 (Licencia Anterior) como quiera que la actual no le había llegado a su propietario e iba en camino.

Así las cosas, de lo expuesto es fácil inferir que para la fecha de ese fatal 4 de diciembre de 2015, el conductor del TRACTOCAMION de placas SXV-093, señor

GABRIEL ARTURO GARCIA MARQUEZ presentó ante la autoridad de tránsito al momento del choque la Licencia de Tránsito anterior y que tenía consigo para poder transitar siendo esta la No. 10006105582, teniendo en cuenta que para esa fecha aún no le había llegado la nueva licencia al señor OSCAR DE JESUS MARTINEZ, cosa que coincide con el Informe Policial de Accidente de Tránsito aportado por los demandantes, en el cual en su numeral 8.2 registra dichos datos, siendo tomados de esa licencia de tránsito anterior, generando de tal suerte la confusión deprecada por los demandantes al tratar de vincular judicialmente a la empresa TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S. en este proceso.

El señor GABRIEL ARTURO GARCIA MARQUEZ en su condición de conductor del vehículo tracto-camión no presentó ante la autoridad de tránsito al momento del accidente el respectivo manifiesto de carga que por ley estaba obligado a portar durante todo el recorrido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 7° y el inciso 2° del Art. 28 del decreto 173 de 2001 de lo cual hace más dudoso algún vínculo frente a la empresa TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S.

Es claro que los demandantes no cuestionan sobre quien recaía la propiedad del vehículo automotor tracto-camión de placas SXV-093 y su remolque al momento del accidente, pues en el hecho número 8 de la demanda aceptan que el propietario del automotor antes citado al momento del accidente era el señor OSCAR DE JESUS MARTINEZ GIRALDO, dato este que fuera obtenido posteriormente por el apoderado actor al momento de solicitar el respectivo certificado de tradición del rodante, pues por obvia razón no aparece registrado el nombre de este último propietario MARTINEZ GIRALDO en el Informe Policial de Accidente de Tránsito ya que el mismo fue elaborado con la tarjeta de propiedad anterior.

El hecho que el señor GABRIEL ARTURO GARCIA MARQUEZ como conductor del vehículo tractocamión, portara consigo al momento del accidente la Licencia de Tránsito No. 10006105582 siendo esta la anterior y de la cual se tomaron todos los datos del Informe Policial de Accidente de Tránsito, esto no convierte a la empresa TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S. solidariamente responsable de su culpa o dolo ni la vincula contractual ni extracontractualmente.

Mucho menos si los datos fueron tomados del seguro de Responsabilidad Civil extracontractual, pues si bien es cierto que en el Informe Policial de Accidente de Tránsito aportado se menciona en el numeral 8.2 que si existía este seguro con la Empresa La Equidad, también lo es que a voces de la misma aseguradora en comunicado del 23 de noviembre de 2018 documento allegado por los demandantes, manifiesta dicha entidad que si existía una póliza por riesgos de responsabilidad civil con No. AA000220 NTD PEREIRA cuyo tomador, asegurado y propietario es el señor OSCAR DE JESUS MARTINEZ GIRALDO, entonces en nada vincula dicha póliza a la empresa TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S.

No hay que dejar de lado que la empresa TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S. nunca ha sido una de aquellas que son afiliadoras, simplemente la empresa

270 16
[Handwritten signature]

TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S. era propietaria del vehículo tractocamión y su remolque, pues nunca ha sido inscrita en el Registro Nacional de Transporte de Carga ante el Ministerio de Transporte para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga y por ende nunca ha sido autorizada o habilitada para operar en tal sentido, impidiéndole generar manifiestos de carga de cualquier categoría.

Ahora, para la fecha del accidente y como quiera que el vehículo ya no era de propiedad de la empresa TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S., ésta tampoco había contratado con el nuevo propietario OSCAR DE JESUS MARTINEZ GIRALDO para que transportara mercancía propia o de cualquier otra persona a nombre de TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S., como para pensar en algún vínculo que lo ate.

Resulta oportuno resaltar que desde el día 13 de septiembre de 2018 fecha en la cual se llevó a cabo la diligencia de conciliación ante la Personería de Bogotá D.C., fueron informados tanto los demandantes como su apoderado Dr. FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ de lo manifestado anteriormente y aun así de manera temeraria y de mala fe insisten en vincular a mi defendida sin tener elementos de juicio que la vinculen para tal demanda, pues en su lugar en varias oportunidades se le insistió al prenombrado Doctor para que nos demostrara la existencia del vínculo para proceder de conformidad si a bien hubiere lugar, pero sus respuestas siempre fueron evasivas primero no solo porque no tenían como probar dicho vínculo sino que la respuesta fue que las pruebas las tenían su poderdantes quienes en este escenario tampoco las presentaron obviamente porque no existen, basándose únicamente en un informe policial de accidente de tránsito que en síntesis no demuestra vínculo alguno careciendo manifiestamente de fundamento legal para demandar a la empresa TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S.

Nótese como es tan pobre la demanda al tratar de hallar responsabilidad solidaria de la empresa TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S. pues únicamente para fundamentar tal vínculo solo se menciona en el hecho número 7 de la demanda lo siguiente: *“El vehículo tracto-camión de placas SXV-093, que invistió al vehículo de mis mandantes, estaba afiliado a la empresa TRANSPORTADORA LA CAPILLA S.A.S.”* sin demostrar siquiera sumariamente la existencia de tal “afiliación”, y dentro de las pruebas documentales únicamente aporta en el numeral 15 de ese acápite el certificado de existencia y representación legal de la empresa TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S. sin que esto refleje el más mínimo indicio de tal afiliación, por el contrario en este mismo documento la Cámara de Comercio de Bogotá certifica: *“QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA”* Nótese como es que el apoderado actor desde la fecha de expedición de este certificado el cual tiene fecha del 6 de mayo de 2019 el cual fue aportado por él mismo, ya tenía conocimiento de tal situación es decir que mi poderdante no afiliaba a ningún vehículo por cuanto no está, ni ha estado habilitado en tal sentido.

Para demostrar lo dicho es preciso hacerle ver Señor Juez, que la empresa TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S. en ningún momento ha sido afiliadora, por el contrario, en todo el tiempo que el vehículo tracto-camión de placas SXV-093 estuvo bajo la propiedad de TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S. (desde el 25 de septiembre de 2013 al 26 de septiembre de 2015) siempre tuvo que operar bajo manifiestos de carga emitidos por otras empresas, los cuales relaciono a continuación en orden cronológico en cuyo cuadro menciona “*INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTOR*” los datos de propietario de vehículo y placa en los cuales coincide que es TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S. y placas SXV-093:

No. Manifiesto de carga	Empresa generadora del manifiesto	Fecha del manifiesto	Titular del manifiesto y/o
2727204635-	EDUARDO BOTERO SOTO Y CIA LTDA	20/01/2014	TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S.
009721-	GLOBAL DE TRASLADOS ESPECIALIZADOS	08/04/2014	TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S.
001-09929455	TRANSPORTES Y LOGISTICA S.A.	22/12/2014	TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S.
2567000000895-	TRANSPORTADORA DE VOLUMEN S.A.S.	28/06/2015	TRANSPORTADORA DE VOLUMEN S.A.S.
0220259-	TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.	02/07/2015	TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S.
2567000000976-	TRANSPORTADORA DE VOLUMEN S.A.S.	07/07/2015	TRANSPORTADORA DE VOLUMEN S.A.S.
0220449-	TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.	13/07/2015	TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S.
2567000001009-	TRANSPORTADORA DE VOLUMEN S.A.S.	20/07/2015	TRANSPORTADORA DE VOLUMEN S.A.S.
16104-	TRANPAPEL S.A.S.	22/07/2015	TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S.
2567000001035-	TRANSPORTADORA DE VOLUMEN S.A.S.	02/08/2015	TRANSPORTADORA DE VOLUMEN S.A.S.
1037-00811919	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.	06/08/2015	TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S.
0230010-	TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.	13/08/2015	TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S.
2567000001081-	TRANSPORTADORA DE VOLUMEN S.A.S.	18/08/2015	TRANSPORTADORA DE VOLUMEN S.A.S.
MC108860	INTERWORLD LAND TRANSPORT S.A.S.	22/08/2015	TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S.

De los anteriores manifiestos de carga los cuales se anexan como pruebas, se evidencia claramente que la empresa TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S. contratava con otras empresas que si estaban autorizadas para generar manifiestos de carga y ponía a su servicio el vehículo tracto camión del cual era propietaria para el transporte de mercancía, pero una vez realizada la compraventa desde el 26 de septiembre de 2015 y perfeccionada con la aprobación del traspaso quedando inscrito desde el 02 de diciembre de 2015 según consta en el respectivo certificado de tradición, no se hicieron más manifiestos de carga en los cuales apareciera como interviniente, bien como titular del manifiesto, como empresa generadora de manifiesto y mucho menos como propietaria del vehículo tracto camión de placas SXV-093.

Posteriormente al contrato de compraventa del vehículo tracto camión y a su correspondiente entrega, es decir desde el 28 de septiembre de 2015 no se tuvo más razón del mismo sino hasta el día de los hechos del 4 de diciembre de 2015, y el nuevo comprador OSCAR DE JESUS MARTINEZ GIRALDO desde la fecha de la



compraventa no sostuvo ningún tipo de contrato de transporte que vinculara a la empresa TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S. con el vehículo tracto camión de placas SXV-093.

Con fecha 10 de octubre del presente fue radicado en el Ministerio de Transporte un derecho de petición solicitando la siguiente información la cual a la fecha de radicado de esta defensa no ha sido resuelta:

1. *Solicito respetuosamente se me informe si la empresa que represento; TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S. identificada con el NIT No. 900.566.425-0, ha sido inscrita en el Registro Nacional de Transporte de Carga ante el Ministerio de Transporte como interesada en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga y si se le ha habilitado para operar en tal sentido, autorizándola para emitir manifiestos de carga de cualquier categoría dentro del periodo comprendido del 30 de octubre de 2012 a la actualidad.*
2. *En el caso afirmativo se me expida la respectiva copia de la resolución mediante la cual fue habilitada.*
3. *En caso de no estar registrada la empresa, solicito se me expida una certificación donde indique que desde la fecha 30 de octubre de 2012 a la actualidad no ha estado habilitada para operar como Prestadora de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.*
4. *Así mismo solicito se me informe si después del día 15 de septiembre de 2015 fue emitido algún manifiesto de carga en el cual la empresa TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S. identificada con el NIT No. 900.566.425-0 haya sido inscrita como "Titular de Manifiesto". En caso afirmativo se me informe cual fue la empresa que emitió ese o esos manifiesto(s) de carga y se me expida copia de dicho(s) manifiesto(s).*
5. *En igual sentido solicito se me informe si el vehículo tractocamion identificado con placas SXV-093 fue registrado en algún manifiesto de carga en el periodo comprendido del 26 de septiembre de 2015 al 31 de diciembre de 2015. En caso afirmativo se me informe cual fue la empresa que emitió ese o esos manifiestos de carga y se me expida copia de dicho(s) manifiesto(s), así mismo se me informe cuales fueron los datos del poseedor o tenedor de este vehículo en el momento de cada manifiesto de carga.*

Como quiera que la información solicitada es requerida para dar mayor claridad a lo aquí narrado, es preciso que su Despacho ordene dicha prueba ya que se encuentra agotado el requisito de que trata el numeral 10 del Art. 78 del C.G.P.

En consideración de lo anterior Señor Juez, esta excepción debe prosperar.

EXCEPCION DE TEMERIDAD Y MALA FE DE LOS DEMANDANTES

Baso esta excepción en el hecho que desde la fecha de celebración de la conciliación ante la Personería de Bogotá, el día 13 de Septiembre de 2018, es decir más de nueve meses antes de radicar la demanda, el representante legal de la empresa TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S., les hizo saber a los demandantes y a su apoderado que no existía ningún vínculo que pudiera atar a la empresa con el accidente, pues en días pasados al 4 de diciembre de 2015 ya se había hecho la tradición del vehículo tractocamion de placas SXV-093, y se les puso en conocimiento que la empresa mencionada no era afiliadora por que no estaba inscrita en el Registro Nacional de Transporte de Carga ante el Ministerio de Transporte, incluso eso lo pudo evidenciar en el mismo certificado de existencia y representación legal que tuvo que presentar para gestionar la solicitud de conciliación ante la Personería de Bogotá, y nuevamente insistió radicando la demanda con un nuevo certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición del 6 de mayo de 2019, en el cual consta la siguiente certificación: *“QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.”*

Es así, Señor Juez, que es evidente y se encuentra probada la presunción de temeridad de que trata el Art. 79 del C.G.P. toda vez que se cumple lo estipulado en su numeral 1°, a razón de *“Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.”* y numeral 2°: *“Cuando se aduzcan calidades inexistentes.”* subrayas mías para demostrar lo dicho, pues es evidente señor Juez que el hecho número 7 de la demanda y que es el único que vincula a la empresa TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S. que hace referencia a una supuesta afiliación carece de verdad y a sabiendas del actor no era cierto, induciendo a su despacho a caer en el error aduciendo una calidad inexistente trayéndolo como demandado como un supuesto afiliador sin la suficiente argumentación que pudiera inferir tal situación, entonces no puede ser de recibo que se utilice el aparato judicial para tratar de perjudicar a una persona jurídica reclamando perjuicios utilizando aparentemente y dolosamente el proceso con fines fraudulentos de reparaciones no causadas por mi defendida, configurando así la causal de que trata el numeral 3° del Art. 79 del ordenamiento procesal en concordancia con los numerales 1 y 2 del Art. 78 del C.G.P., provocando malestar también patrimonial por tener que asumir una defensa innecesaria si el apoderado actor y los

demandantes hubieran hecho un examen más dedicado de quien debía ser realmente demandado.

En consideración de lo anterior Señor Juez, esta excepción debe prosperar y en consecuencia debe ordenar la condena correspondiente y la multa a que haya lugar, así como la correspondiente compulsa de copias para que se adelante la correspondiente investigación disciplinaria al abogado actor de conformidad con lo estipulado en los Art. 80 y 81 en del C.G.P.

OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Presento objeción al juramento estimatorio en los siguientes términos:

Respecto de **PERJUICIOS MATERIALES**

LUCRO CESANTE

Ya la Corte se ha pronunciado en varias oportunidades frente a la determinación de este tipo de reclamaciones en modalidad de lucro cesante y para el efecto transcribo el siguiente aparte:

“En ese sentido, en la sentencia CSJ SC11575-2015, 31 Ago. 2015, Rad. 2006-00514-01, la Sala enfatizó que la reparación del lucro cesante «en su modalidad de lucro cesante y más aún, tratándose del calificado como «futuro», se reitera, resulta viable en cuanto el expediente registre prueba concluyente y demostrativa de la verdadera entidad y extensión cuantitativa del mismo. En caso contrario, se impone «rechazar por principio conclusiones dudosas o contingentes acerca de las ganancias que se dejaron de obtener apoyadas tales conclusiones en simples esperanzas, expresadas estas en ilusorios cálculos que no pasan de ser especulación teórica, y no en probabilidades objetivas demostradas con el rigor debido».

No obstante lo anterior, ante la evidente causación del perjuicio, dado que las pruebas reseñadas revelan que el señor Osorio Giraldo realizaba una actividad comercial lícita, lo que no es objeto de cuestionamiento por el censor, a falta de prueba de los ingresos reales, es el salario mínimo legal vigente, el referente que debió tomarse para determinar lo dejado de percibir, como así lo consideró el a quo.

Tal ha sido el criterio constante de la Corte que, sobre el particular ha sostenido que «(...) en tratándose de la indemnización de perjuicios patrimoniales, si en el proceso respectivo aparece demostrado que el afectado se desempeñaba de manera permanente como trabajador vinculado mediante contrato de trabajo, o que, con idéntica dedicación, desarrollaba una actividad económica independiente que suponía para él la obtención de un lucro, pero no figura la prueba del valor del ingreso que

recibía a cambio, es dable presumir, en desarrollo de 'los principios de reparación integral y equidad' mencionados en el artículo 16 de la Ley 446 de 1998, que percibía como tal el salario mínimo legal o la cantidad de dinero que por dicha actividad o por una semejante otros reciben (CSJ SC, 20 Nov. 2013, Rad. 2002-01011-01; CSJ, SC15996-2016, 29 Nov. 2016, Rad. 2005-00488-01).

LUCRO CESANTE respecto del demandante JAIRO SALAZAR MEDINA.

Objeto la estimación presentada por el actor en cuantía de \$12.000.000,00., como quiera que es evidente Señor Juez que dentro del material probatorio no se evidencia y no se encuentra acreditado de ninguna manera la supuesta labor que venía ejerciendo el demandante en Investigaciones Privadas y es totalmente ausente algún indicio que demuestre que el señor SALAZAR devengara la suma de 12 millones de pesos por trabajo como investigador de 120 días, y de acuerdo al aparte jurisprudencial antes señalado tampoco es factible presumir que el demandante JAIRO SALAZAR MEDINA devengaba el salario mínimo mensual vigente con ocasión a dichos trabajos como quiera que él mismo goza de pensión por invalidez de conformidad con lo que él mismo manifiesta en el dictamen pericial emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal en cuyas generales de ley en parte pertinente dice: “Ocupación: *PENSION POR INVALIDEZ-ANTES INVESTIGADOR DEL CUERPO TECNICO DE INVESTIGACIONES FISCALIA*” dictamen que fue aportado por el demandante. En ese orden no existe lucro cesante, en el mismo sentido y por las mismas razones objeto el lucro cesante estimado en \$11.000.000,00. Por el señor JAIRO SALAZAR MEDINA por no hallar probado tal labor y supuestos salario por investigaciones privadas.

LUCRO CESANTE respecto de la demandante NANCY ESTHER ELLES PALENCIA

Objeto la estimación presentada por la actora en cuantía de \$733.000,00., como quiera que es evidente Señor Juez que dentro del material probatorio no se evidencia y no se encuentra acreditado de ninguna manera la supuesta labor que venía ejerciendo la demandante y es totalmente ausente algún indicio que demuestre que la señora NANCY ESTHER devengara la suma reclamada de por un lado de \$733.000,00., y otra por \$533.000,00. Por las incapacidades allí mencionadas, y de acuerdo al aparte jurisprudencial antes señalado tampoco es factible presumir que la demandante NANCY ESTHER ELLES PALENCIA devengaba el salario mínimo mensual vigente con ocasión a algún trabajo como quiera que su ocupación es de AMA DE CASA de conformidad con lo que ella misma relató en el dictamen pericial emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal en cuyas generales de ley en parte pertinente dice: “Ocupación: *AMA DE CASA*” dictamen que fue aportado por la demandante. En ese orden no existe el lucro cesante reclamado.

DAÑO EMERGENTE:

Presento objeción al daño emergente solicitado por los demandantes, representado en los gastos de pago de hotel en la ciudad de Bucaramanga (S/der) en cuantía de

\$4.261.176,00. La razón suficiente para esta objeción es simple como quiera que el único recibo aportado por la demandante como pago de hospedaje es la suma de \$20.000,00., VEINTE MIL PESOS, correspondiente a la factura de venta No. 1304 emitida por el Hotel Galeon Plaza, y el motivo por el cual no incurrió en gastos de pago de hotel fue porque no tuvo la necesidad, habida cuenta la declaración presentada por el demandante JAIRO SALAZAR MEDINA ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Dirección Regional Bogotá – Grupo de Psiquiatría y Psicología Forense, practicada el día 10 de julio de 2017, caso No. BOG-2016-009767 cuya prueba aportó el mismo demandante al expediente, manifiesta: *“De Bucaramanga nos dieron salida el 7 de diciembre de 2015, nos quedamos donde una sobrina de mi esposa en Bucaramanga, ahí estuvimos dos semanas, no salimos a ninguna parte, eso sí llevaba a mi señora la clínica colsanitas...”* es evidente que los soportes arrimados en la demanda para apoyar tal pretensión no corresponden a lo pretendido en la misma, toda vez que no guardan relación con los hechos y pretensiones.

En similar sentido manifiesto que objeto el DAÑO EMERGENTE reclamado por valor de \$10.892.000,00. *“representado en la cirugía plástica que se había realizado la señora NANCY ESTHER ELLES PALENCIA”* objeción que recae en el hecho de que la cirugía relatada en los hechos de la demanda y que según la prueba documental allegada no es cirugía plástica, aunque si es estética, no fue debidamente acreditado dentro la información suministrada en las historias clínicas precisamente se indica que todos los resultados de los exámenes médicos ecografía entre otros relacionados con el dolor abdominal resultaron ser normales, además que la demandante no realizó el más mínimo reparo sobre tal situación en el examen de psiquiatría y psicología forense realizado ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Dirección Regional Bogotá – Grupo de Psiquiatría y Psicología Forense, practicada el día 11 de julio de 2017, caso No. BOG-2016-009767, habida cuenta que este tipo de intervenciones quirúrgicas de liposucción, dermolipectomía abdominal, son propias de la cirugía estética, en ese sentido es un hecho notorio que la vanidad hoy día tiene una trascendencia psicológica y en el caso particular en el caso de haber sido afectada esta cirugía muy seguramente había sido un tema extenso en su examen psiquiátrico y psicológico el cual en nada de eso se mencionó por la demandante, lo que puede inferir que realmente no sufrió tal daño, pues tampoco aportó prueba que lo demostrara, revelando por el contrario que pretende sacar provecho del accidente causado para tratar de reclamar un valor no causado obrando de mala fe.

Entonces el total de perjuicios materiales según la objeción planteada Ascende a la suma probada de \$20.000,00., VEINTE MIL PESOS correspondientes al único valor pagado por concepto de hospedaje.

PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

Respecto de los perjuicios extrapatrimoniales presento objeción como quiera que por disposición legal está prohibido cuantificar este tipo de daños extrapatrimoniales

JOSE ARMANDO MUÑOZ RODRIGUEZ

ABOGADO

CARRERA 38 A No. 25 B- 51 B/Recuerdo, Bogotá D.C. PBX: 3688640 - 3377359

Móviles 3172412409 - 3203000055

23

para la estimación del juramento de conformidad con lo establecido en el inciso sexto del Art. 206 del C.G.P.

PRUEBAS DE LAS OBJECIONES

Sírvase Señor Juez tener como prueba de las objeciones lo manifestado en los hechos de la demanda y las documentales correspondientes que fueron mencionadas y que ya reposan en el expediente.

En consecuencia sírvase declarar fundadas las objeciones planteadas y dar aplicación a lo señalado en el parágrafo del Art. 206 del C.G.P.



PRETENSION

Por las razones anteriormente expresadas, solicito muy respetuosamente se denieguen las pretensiones de la demanda y se condene a los demandantes al pago de las costas causadas en el proceso así como los perjuicios, multas y demás erogaciones que resulten probadas en favor de mi representada.

PRUEBAS

Sírvase Señor Juez, tener como tales el expediente y las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE; sírvase ordenar el interrogatorio de parte que le formule a los demandantes NANCY ESTHER ELLES PALENCIA y JAIRO SALAZAR MEDINA en la respectiva audiencia.

En el mismo sentido sírvase ordenar el interrogatorio de parte que le formule al señor OSCAR DE JESUS MARTINEZ GIRALDO quien también es demandado en este asunto y puede ser localizado en la dirección aportada con la demanda.

De igual manera sírvase ordenar el interrogatorio de parte que le formule al señor GUSTAVO ORJUELA VEGA en su condición de representante legal de la empresa TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S. quien también es demandado en este asunto y puede ser localizado en la dirección aportada con la demanda.

DOCUMENTALES;

Sírvase Señor Juez, tener como documentales las obrantes en el proceso y las siguientes:

1. Anexo el histórico vehicular del automotor con placas sxv-093 emitido por el REGISTRO UNICO DE TRANSITO RUNT donde se evidencia los tramites de revisión tecnomecanica realizados y el historial de propietarios.
2. Anexo original del contrato de compraventa del vehículo tracto camión de placas SXV-093

33/8/24

3. Anexo copia del poder otorgado por la señora CAROLA ZAPATA al señor GUSTAVO ORJUELA para el trámite del traspaso.
4. Anexo copia de la guía No. 934373164 emitida por la empresa de correo Servientrega con carta en la cual se envió las respectivas tarjetas de propiedad del vehículo tracto camión y remolque al señor OSCAR DE JESUS MARTINEZ
5. Anexo impresión de la página de la empresa Servientrega donde consta el recibo de los documentos mencionados en la prueba anterior con fecha 9 de diciembre de 2015
6. Copia del derecho de petición radicado en el Ministerio de Transporte.
7. Copia de los manifiestos de carga que demuestran la forma como operaba la empresa TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S. en el tiempo en el cual era propietaria del vehículo tracto camión de placas SXV-093 relacionados a continuación:

No. Manifiesto de carga	Empresa generadora del manifiesto	Fecha del manifiesto	Titular del manifiesto y/o
2727204635-	EDUARDO BOTERO SOTO Y CIA LTDA	20/01/2014	TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S.
009721-	GLOBAL DE TRASLADOS ESPECIALIZADOS	08/04/2014	TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S.
001-09929455	TRANSPORTES Y LOGISTICA S.A.	22/12/2014	TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S.
2567000000895-	TRANSPORTADORA DE VOLUMEN S.A.S.	28/06/2015	TRANSPORTADORA DE VOLUMEN S.A.S.
0220259-	TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.	02/07/2015	TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S.
2567000000976-	TRANSPORTADORA DE VOLUMEN S.A.S.	07/07/2015	TRANSPORTADORA DE VOLUMEN S.A.S.
0220449-	TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.	13/07/2015	TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S.
2567000001009-	TRANSPORTADORA DE VOLUMEN S.A.S.	20/07/2015	TRANSPORTADORA DE VOLUMEN S.A.S.
16104-	TRANPAPEL S.A.S.	22/07/2015	TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S.
2567000001035-	TRANSPORTADORA DE VOLUMEN S.A.S.	02/08/2015	TRANSPORTADORA DE VOLUMEN S.A.S.
1037-00811919	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.	06/08/2015	TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S.
0230010-	TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.	13/08/2015	TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S.
2567000001081-	TRANSPORTADORA DE VOLUMEN S.A.S.	18/08/2015	TRANSPORTADORA DE VOLUMEN S.A.S.
MC108860	INTERWORLD LAND TRANSPORT S.A.S.	22/08/2015	TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S.

OFICIOS

Sírvase oficiar a la Fiscalía 10 Local, Unidad Local, de San Alberto Cesar, Dirección Seccional de Magdalena Medio, para el proceso 207106104638201500273, para que informe el estado actual del proceso y envíe con destino a este proceso copias del dictamen pericial realizado al vehículo automotor tracto camión de placas SXV-093 donde se especifique la causa del accidente.

Se oficie al Ministerio de Transporte a fin de que informe lo siguiente:

1. Si la empresa que represento; TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S. identificada con el NIT No. 900.566.425-0, ha sido inscrita en el Registro Nacional de Transporte de Carga ante el Ministerio de

JOSE ARMANDO MUÑOZ RODRIGUEZ

ABOGADO

CARRERA 38 A No. 25 B- 51 B/Recuerdo, Bogotá D.C. PBX: 3688640 - 3377359

Móviles 3172412409 - 3203000055



Transporte como interesada en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga y si se le ha habilitado para operar en tal sentido, autorizándola para emitir manifiestos de carga de cualquier categoría dentro del periodo comprendido del 30 de octubre de 2012 a la actualidad.

2. En el caso afirmativo se expida la respectiva copia de la resolución mediante la cual fue habilitada.

3. En caso de no estar registrada la empresa, solicito se expida una certificación donde indique que desde la fecha 30 de octubre de 2012 a la actualidad no ha estado habilitada para operar como Prestadora de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

4. Así mismo solicito se informe si después del día 15 de septiembre de 2015 fue emitido algún manifiesto de carga en el cual la empresa TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S. identificada con el NIT No. 900.566.425-0 haya sido inscrita como "Titular de Manifiesto". En caso afirmativo se me informe cual fue la empresa que emitió ese o esos manifiesto(s) de carga y se me expida copia de dicho(s) manifiesto(s).

5. En igual sentido solicito se informe si el vehículo tractocamion identificado con placas SXV-093 fue registrado en algún manifiesto de carga en el periodo comprendido del 26 de septiembre de 2015 al 31 de diciembre de 2015. En caso afirmativo se me informe cual fue la empresa que emitió ese o esos manifiestos de carga y se me expida copia de dicho(s) manifiesto(s), así mismo se me informe cuales fueron los datos del poseedor o tenedor de este vehículo en el momento de cada manifiesto de carga.

TESTIMONIALES

Sírvase recepcionar el testimonio de las siguientes personas:

- CAROLA ZAPATA ACEVEDO identificada con la C.C. No. 29.842.719, quien recibe notificaciones en la CARRERA 18 No. 14 – 62-64 Barrio La Cruz en la Unión – Valle del Cauca.
- GABRIEL ARTURO GARCIA MARQUEZ identificado con la C.C. No. 94.231.074 quien recibe notificaciones en la urbanización la Amparo, Manzana C, Casa 15 en la Unión – Valle del Cauca.

NOTIFICACIONES

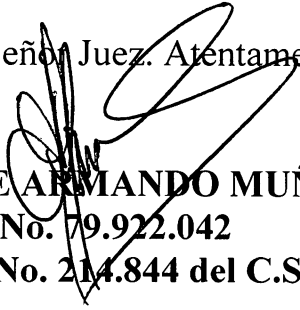
Recibo notificaciones en la CARRERA 38 A No. 25 B– 51 en esta ciudad. Correo electrónico gestionesjuridicas@outlook.com

JOSE ARMANDO MUÑOZ RODRIGUEZ
ABOGADO
CARRERA 38 A No. 25 B- 51 B/Recuerdo, Bogotá D.C. PBX: 3688640 - 3377359
Móviles 3172412409 - 3203000055

340
25

Las partes del proceso en las direcciones aportadas en la demanda.

Del Señor Juez. Atentamente,


JOSE ARMANDO MUÑOZ RODRIGUEZ
C.C. No. 79.922.042
T.P. No. 214.844 del C.S. de la J.



c



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR

Página 2 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 423353

Identificación : SXV093

Expedido el 17 de octubre de 2019 a las 05:52:59 PM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	NO APLICA
Persona Juridica	NO APLICA
Fecha de Inscripción	NO APLICA

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
14194500001020	24/08/2019	23/08/2020	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	SI
39921402	24/08/2018	23/08/2019	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO

REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
REVISION TECNICO-MECANICO	23/08/2019	23/08/2020	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR TECNIVIAL S.A.S. SIGLA: C.D.A. TECNIVIAL.	SI
REVISION TECNICO-MECANICO	24/08/2018	24/08/2019	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE BUENAVENTURA S.A.S	NO

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo de Propietario	Fecha Inicio	Fecha Fin
PERSONA NATURAL	25/08/2011	25/09/2013
PERSONA JURÍDICA	25/09/2013	02/12/2015
PERSONA NATURAL	02/12/2015	ACTUAL

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

Nro. Accidente	C000433939	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	04/12/2015	Area	NACIONAL

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
130411771	23/08/2019	APROBADA	Trámite duplicado revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR TECNIVIAL S.
130393762	23/08/2019	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR TECNIVIAL S.
116406595	24/08/2018	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



17 de octubre de 2019 a las 05:52:59 PM



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Página 1 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 423353

Identificación : SXV093

Expedido el 17 de octubre de 2019 a las 05:52:59 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO

Nro. Licencia de tránsito	10010797179	Autoridad de tránsito	STRIA TTO MCPAL FACATATIVA
Fecha Matrícula	25/08/2011	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN

Nro. Acta importacion	482011000229832	Fecha Acta importación	02/07/2011
-----------------------	-----------------	------------------------	------------

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Placa		SXV093		Nro. Motor		90698000896035	
Nro. Serie				Nro. Chasis		3AKBCYCS0CDBH3614	
Nro. VIN		3AKBCYCS0CDBH3614		Marca		FREIGHTLINER	
Linea		M2 106		Modelo		2012	
Carroceria		SRS		Color		AZUL	
Clase		TRACTOCAMION		Servicio		PÚBLICO	
Cilindraje		6370		Tipo de Combustible		DIESEL	
Importado		SI		Estado del vehículo		ACTIVO	
Radio Acción				Modalidad Servicio		CARGA	
Nivel Servicio		NO APLICA					
Regrabación motor		NO		No. Regrabación motor		NO APLICA	
Regrabación chasis		NO		No. Regrabación chasis		NO APLICA	
Regrabación serie		NO		No. Regrabación serie		NO APLICA	
Regrabación VIN		NO		No. Regrabación VIN		NO APLICA	
Tiene gravamen	NO	Vehículo rematado		NO	Tiene medidas cautelares		NO
Revisión Técnico-Mecánica vigente		SI		Tiene Seguro Obligatorio Vigente			SI
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual							NO

DATOS ACTA DE REMATE

Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA
---------------------	-----------	-------------------	-----------

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



17 de octubre de 2019 a las 05:52:59 PM



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Página 3 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 423353

Identificación : SXV093

Expedido el 17 de octubre de 2019 a las 05:52:59 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
102754373	23/08/2017	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SIMON
88326320	20/08/2016	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE
88314602	20/08/2016	RECHAZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE
87282769	26/07/2016	AUTORIZADA	Tramite duplicado placa,	STRIA TTO MCPAL FACATATIVA
77512807	02/12/2015	AUTORIZADA	Tramite traslado, Tramite traspaso,	STRIA TTO MCPAL FACATATIVA
73107889	19/08/2015	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	IVESUR COLOMBIA BOGOTA
57005254	21/08/2014	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL SINU
42682194	25/09/2013	AUTORIZADA	Tramite traspaso, Tramite levantamiento alerta,	STRIA TTO MCPAL FACATATIVA
41789169	04/09/2013	RECHAZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	IVESUR COLOMBIA BOGOTA
41167131	20/08/2013	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA CONTROL AUTOS DE MOSQUERA
16686151	25/08/2011	AUTORIZADA	Tramite matricula inicial, Tramite inscripción alerta,	STRIA TTO MCPAL FACATATIVA

INFORMACIÓN DE CARGA

Vehículo se encuentra Postulado	NO	Motivo Postulación	NO REGISTRA
Tiene certificado de Desintegración	NO	Nro. Certificado Desintegración	NO REGISTRA
Entidad Desintegradora	NO REGISTRA		
Tiene Certificado de Dijín	NO REGISTRA	Vehículo fue objeto de Reposición	NO

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



17 de octubre de 2019 a las 05:52:59 PM

340230



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS

Solicitud No. 423353

Identificación : SXV093

Expedido el 17 de octubre de 2019 a las 05:57:34 PM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS				
Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	79696138	GIOVANNI PAREDES BARBOSA	25/08/2011	25/09/2013
NIT	900566425	TRANSPORTES LA CAPILLA S A S	25/09/2013	02/12/2015
C.C.	6355247	OSCAR DE JESUS MARTINEZ GIRALDO	02/12/2015	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



Contrato de compraventa de Vehículo Automotor (TRACTO-CAMION)



El señor **GUSTAVO ORJUELA VEGA** mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma, como representante Legal de **TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S. NIT: 900.566.425-0**, quien en adelante se denominará **EL VENDEDOR**, y **CAROLA ZAPATA ACEVEDO**, mayor de edad y vecino de la Unión - Valle, quien se identifica como aparece al pie de su firma y en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, hemos acordado celebrar **contrato de compraventa** que se regirá por las normas civiles y comerciales que regulan la materia, según las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto: **EL VENDEDOR** transfiere a **EL COMPRADOR** la propiedad del (**TRACTO-CAMION, COMO EL REMOLQUE**) que a continuación se identifica:

TRACTOCAMION Marca: **FREIGHTLINER** Modelo: **2012** Línea: **M2 106**

Placa: **SXV093** Motor: **90698000896035** Serie: **3AKBCYCS0CDBH3614**

Chasis: **3AKBCYCS0CDBH3614** Color: **AZUL** Matriculado en: **BOGOTA**

REMOLQUE Carrocería Marca: **INCALLES COLO** No. Ejes: **2** Tipo: **PLAT-ESTACAS**

Placa: **SR55607** Ancho: **2,60** Alto: **4,00** Largo: **12,50** Peso Vacío: **5,80**

Capacidad de diseño: **33,00 Ton**

Segunda. Precio: Las partes pactan la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$200'000.000).

Tercera. Forma de pago: **EL COMPRADOR** paga el precio a que se refiere la cláusula anterior en la siguiente forma: CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$160'000.000) en efectivo con la firma del presente contrato, cheque posfechado al 16 de Octubre de 2015, o efectivo por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$40'000.000) a nombre de TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S. NIT: 900.566.425-0





ESPACIO EN BLANCO



Cuarta. Obligaciones de EL VENDEDOR: EL VENDEDOR se obliga a hacer entrega del (TRACTO-CAMION) en buen estado, libre de gravámenes embargos, multas, impuestos, pactos de reserva de dominio y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato.

Parágrafo: EL VENDEDOR Y EL COMPRADOR, se obligan a firmar el formulario de traspaso dentro de los Quince (15) días posteriores a la firma del presente escrito

Quinta. Gastos: Los gastos como impuestos, multas y demás que recaigan sobre el (TRACTO-CAMION) antes de la inscripción del traspaso ante la Oficina de Tránsito corre por cuenta de **EL VENDEDOR**. Los gastos de registro se pagarán en partes iguales, excepto la Retención en la Fuente a título de impuesto de renta que corre por cuenta de **EL VENDEDOR**.-

Sexta. Cláusula penal: las partes establecen que quien incumpla cualquiera de las estipulaciones derivadas de este contrato, pagará a la otra como sanción la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$25'000.000)

Séptima. Cláusula Compromisoria: Cualquier diferencia que surja entre las partes con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución o liquidación de este contrato, será dirimida por un tribunal de Arbitramento designado por el Director del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, que se sujetará a las normas legales existentes sobre la materia de acuerdo con las siguientes reglas: a.- Los Árbitros serán elegidos de la lista oficial que para tal efecto lleva el Centro de Conciliación y Arbitraje. b.- El Tribunal estará integrado por tres Árbitros. c.- La Organización Interna del





MINISTERIO DEL INTERIOR

NOTA: VER

3. TRÁMITE SOLICITADO

1	MATRICULA/ REGISTRO	2	TRÁFICO
7	REGRABAR MOTOR	8	REGRABAR CHASIS
13	CANCELACIÓN MATRICULA/ REGISTRO	14	CAMBIO DE PLACAS

AUTOMOVIL	BUS	BU
TRAC TOCAMON	MOTOCICLETA	MOTO

PRIMER APELLIDO

Vasquez

C.C.	NIT	NN	PASAPORTE	C EX
C		X	P	

DIRECCIÓN

Calle 68 # 11

FIRMA DEL PROPIETARIO

[Signature]

22. DE

PRIMER APELLIDO

Vasquez

C.C.	NIT	NN	PASAPORTE	C EX
	N	X	P	

DIRECCIÓN

Calle 18 # 11

FIRMA DEL COMPRADOR

[Signature]

Contrato de compraventa de Vehículo Automotor (TRACTO-CAMION)



Tribunal, se sujetara a los reglamentos previstos para el efecto por el centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. d.- El Tribunal decidirá en derecho. El Tribunal funcionará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad. Igualmente las partes hacen constar expresamente que el Laudo Arbitral que se dicte, será vinculante para ellas.

Octava. Origen de Ingresos: Las partes declaran, que los recursos utilizados para este compra-Venta provienen de actividades lícitas, que ninguna de las dos partes se encuentran con registros negativos en listados de prevención de lavado de activos Nacionales e Internacionales, ni incurrir en una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o Movimiento), a la firma de este contrato se da por hecho la información recibida por el Comprador por parte del Vendedor y que se obra de buena fe, por lo cual el Vendedor esta indemne de toda acción legal, ya que no tiene relación alguna con el comprador.

PARAGRAFO: Para todos los efectos el "Lavado de dinero" es el conjunto de procedimientos usados para cambiar de identidad del dinero obtenido ilegalmente, a fin de que aparente haber sido obtenido de fuentes legítimas. Estos procedimientos incluyen disimular la procedencia y propiedad verdadera de los fondos.

Esta acta de Compraventa se firma en dos (2) ejemplares iguales, ante un (1) testigo, en la ciudad de Bogotá a los 26 días del mes de Septiembre del año 2015.

EL VENDEDOR

GUSTAVO ORJUELA VEGA

C.C. 17.095.446

EL COMPRADOR

Carola Zapata Acevedo

CAROLA ZAPATA ACEVEDO

C.C. 29.842.719



TESTIGO:

C.C.

NOTARIA DEL CÍRCULO DE
MOSQUERA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En Mosquera, 28 SEPT 2015
compareció(eron) personalmente Carola Zapata Acevedo
Carola Zapata Acevedo

Identificado(s) respectivamente con
cédula(s) de ciudadanía número(s)
29.842.719 de To. (vste)

declaró(aron) que el contenido del presente
documento es cierto y que la(s) firma(s)
lo autorizan fue(ron) puesto(s) por el/los
En constancia se firma.

Carola Zapata Acevedo
C29842719 TOROLU

EL NOTARIO



El compareciente imprimió
la huella dactilar del
índice derecho

EL NOTARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIA 75 - BOGOTÁ D.C.

Presentación Personal
Reconocimiento Contenido, Firma y Huella

Doy fe que este documento fue
presentado personalmente por
quién se identificó como:



ORJUELA VEGA GUSTAVO

con: C.C. 17095446
y declaró, que reconoce
contenido, firma y huella.

www.notariaenlinea.com
Z4GRCA7RR8RXQD2HT

Bogotá, D.C. 30/09/2015
a las 01:06:03 p.m.
2dz43xxeszz4wz23

MFU



FIRMA DECLARANTE



Autorizo reconocimiento Índice derecho
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIO 75 BOGOTÁ D.C.

RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIO 75 BOGOTÁ D.C.

345



PODER ESPECIAL

Bogotá D.C., 01 de Octubre de 2015

Señores

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y/O CONSORCIO SIM
Ciudad

Respetados Señores:

Yo, **CAROLA ZAPATA ACEVEDO** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de La Unión Valle, identificado como aparece al pie de mi firma, me permito manifestar respetuosamente por medio del presente escrito que otorgo poder especial, amplio y suficiente, a **GUSTAVO ORJUELA VEGA** ,mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.095.446 de Bogotá, para que en mi nombre y representación radique y retire de esa entidad las solicitudes de trámite de Traspaso e Inscripción de Prenda para el vehículo Tracto camión de placas SXV093.

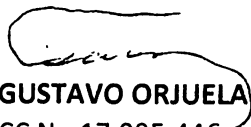
El apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, renunciar, reasumir, sustituir y delegar; así como para todas aquellas actuaciones necesarias para la defensa de mis intereses dentro de la actuación de la referencia.

Atentamente,

Poderdante

Carola Zapata Acevedo
CAROLA ZAPATA ACEVEDO
CC No. 29.842.719

Acepto,
Apoderado


GUSTAVO ORJUELA VEGA
CC No 17.095.446



FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRÁMITES DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR

3. TRÁMITE SOLICITADO

1. MATRICULA/REGISTRO	2. ☒ TRASPASO	3. ☒ TRANSFERENCIA/REGISTRO	4. ☒ RADICADO MATRICULA/REGISTRO	5. CAMBIO DE COLOR	6. CAMBIO DE SERVICIO
7. REGISTRAR MOTOR	8. REGISTRAR CHASIS	9. TRANSFORMACION	10. ☒ DUPLICADO LICENCIA TRANSITO	11. INSCRIPC PRENDA	12. LEVANTA PRENDA
13. CANCELACION MATRICULA/REGISTRO	14. CAMBIO DE PLACAS	15. ☒ DUPLICADO DE PLACAS	16. REMATRICULA	17. CAMBIO DE CARROCERIA	18. OTROS

4. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	BUS	BUSETA	CAMION	CAMIONETA	CAMPERO	MICROBUS
TRAC TOCAMION	MOTOCICLETA	MOTOCARRO	MOTOCICLO	CUATRIMOTO	VOLQUETA	OTRO

21. DATOS DEL PROPIETARIO

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
Trujillo	la Capilla	S.A.S
C.C. NIT	PASAPORTE	C. EXTRANJ. T. IDENTI. NUIP
C. ☒ N ☒ X	P ☒ E ☒ T ☒ U	C. DIPLOMATICO
DIRECCION	Ciudad	TELEFONO
Calle 68 # 47-65	Bogotá	3108566425
FIRMA DEL PROPIETARIO		

22. DATOS DEL COMPRADOR (TRASPASO)

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
Varinier	Giraldo	Oscar de Jesus
C.C. NIT	PASAPORTE	C. EXTRANJ. T. IDENTI. NUIP
C. ☒ N ☒ X	P ☒ E ☒ T ☒ U	C. DIPLOMATICO
DIRECCION	Ciudad	TELEFONO
Calle 18 # 14-62	la Union	3108566425
FIRMA DEL COMPRADOR		

1. ORGANISMO DE TRANSITO

NOMBRE	CODIGO	FECHA DE TRÁMITE
Facolatina		

2. PLACA

LETRAS	NÚMEROS
SXV	0913

7. COMBUSTIBLE

GASOLINA	DIESEL	GAS	MIXTO	ELECTRICO	HIDROGEN	ETANOL	BIO DIESEL
1	2	3	4	5	6	7	8

9. MODELO

2012

10. CILINDRADA

6310

13 DESMONTE BLIND SI

No

14. POTENCIA/HP

16. IDENTIFICACIÓN INTERNA DEL VEHICULO

Nº. DE MOTOR	REGRABADO
90698000896035	NO ☒
Nº. DE CHASIS	REGRABADO
3AK3C4C50	SI ☐ NO ☒
Nº. DE VIN	REGRABADO
	SI ☐ NO ☒

Nº. DE VIN VEHICULOS AUTOMOTORES

18. TIPO DE SERVICIO

PUBLICO	DIPLOMAT	OFICIAL	ESPECIAL	OTROS
1	2	3	4	5

19. EMPRESA VINCULADORA

NOMBRE	NIT

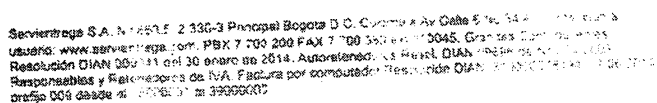
23. OBSERVACIONES

ESPECIFIQUE LA PALABRA OTRO Y TRANSFORMACION EFECTUADA AL VEHICULO. AMPLIE EL TIPO DE ALERTA O LO QUE ESTIME.

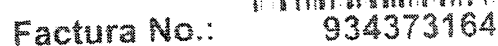
Resado por la Union Valle

OBSERVACIONES (PARA TRASPASO DE VEHICULOS AUTOMOTORES ANTES DEL RUNT)

SI SU VEHICULO AUTOMOTOR HA SIDO MATRICULADO ANTES DEL RUNT TRANSCRIBA EN ESTE CAMPO EL TIPO DE CARROCERIA Y LA CLASE DE VEHICULO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN SU LICENCIA DE TRANSITO O CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA DAR EXACTITUD A LA INFORMACION.



Fecha Prev. Emisión



USTAVO ORJUNA VEG

[illegible]

Tel/cel: Mod. Postal: 250030
Ciudad: MADRID Dpto. CUNDINAMARCA
País: COLOMBIA D.I./NIT: 3105855034

Causa: DEVOLUCION DEL ENVIO		INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
2	Desconocido	1 10/04/01 10	
	Rechazado	2 10/04/01 10	
	No reside		
	No Reclamado	3 10/04/01 10	
	Dirección Errada	FECHA DEVOLUCION A REMITENTE	
	Otro (Indicar causa)	10/04/01 10	

FCIS: A CONFORMIDAD (NOMBRE, DIB. E SELLO Y C.)

Factura No. 934373164



SECRET

desarrollados en la etapa:

75 4902 0000

El presente es una expresión de voluntad que tiene como fundamento el artículo 17 de la Constitución de la República de Colombia, que establece el derecho de asociación y el derecho de libre expresión de opinión.

Quasi-Newton

Local: _____ Reto Pz. No. _____
 Depto. _____ Reto. Km. _____
 A. Remisión _____
 No. Balsa segunda _____
 No. Sobrepuente _____
Guía Retorno Sobrepuente

Dr. Carter: COLUEN 705
 Dr. para entrega
 Dr. Carrado \$ 4.00
 Dr. Reta \$ 0
 Dr. Sanchez \$ 300
 Dr. Ressa e a cargo \$ 4.00
 Vr Total \$ 8.300
Vr. a Cobrar: \$ 0

TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S.
900.566.425-0

551 33

Bogotá, 03 de Diciembre de 2015

Señor

OSCAR DE JESUS MARTINEZ GIRALDO

La Unión Valle

Respetado señor Martinez:

El día de hoy nos fue entregado por el Departamento de Tránsito y Transporte de Facatativá, la Tarjeta de propiedad del Vehículo de placas SXV093 de su propiedad, por lo tanto le estoy enviando la siguiente documentación:

- TARJETA DE PROPIEDAD ORIGINAL DEL CABEZOTE
- TARJETA DE PROPIEDAD ORIGINAL DEL TRAILER
- COPIA DEL FORMULARIO DE TRASPASO
- DOCUMENTO DE CONSULTA RUNT
- COPIA DEL CERTIFICADO DT CON SU CORRESPONDIENTE RESOLUCION 002751
- RECIBO DEL TRAMITADOR POR SALDO DE TRÁMITES, PARA SER REEMBOLSADO A TRANSPORTES LA CAPILLA.
- DOCUMENTOS SERVICIO DE RASTREO PARA SU CORRESPONDIENTE TRASPASO.

Agradezco su atención a la presente.

Cordialmente,


GUSTAVO ORJUELA VEGA

Representante Legal

C.C. 17.095.446

Tel. 3108561212

Q



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

TARJETA DE REGISTRO DE REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE

No. 19118

No. DE PLACA
R55607

MARCA
INCALLES COLOMBIA

AÑO MODELO
2008

LÍNEA
INCOLS2PLAT

CLASE
SEMIREMOLQUE

TIPO CARROCERÍA
PLAT-ESTA

No. DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR

No. DE EJES
2

No. DE LLANTAS
8

ALTO TOTAL
4000 mm

ANCHO TOTAL
2600 mm

LARGO TOTAL
12500

PBV MÁXIMO POR CONFIG

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
MARTINEZ GIRALDO OSCAR DE JESUS

IDENTIFICACIÓN
C.C. 6.355.247

LOCATARIO APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

IDENTIFICACIÓN

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

ORGANISMO DE TRANSITO EXPEDICION
SDM - BARRANQUILLA

FECHA REGISTRO
29/09/2009

FECHA EXPEDICION
23/11/2015

FECHA VENCIMIENTO

ORIGEN

DGC. IMPORTACIÓN

FECHA DE LEVANTE



ESTA TARJETA ES VÁLIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

TR03000003256

Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite

PLACA DEL VEHICULO: **SXV093**

NRO. DE LICENCIA DE TRANSITO: **10010797179** ESTADO DEL VEHICULO: **ACTIVO**

TIPO DE SERVICIO: **Público** CLASE DE VEHICULO: **TRACTOCAMION**

Información general del vehículo

MARCA: **FREIGHTLINER** LÍNEA: **M2 106**

MODELO: **2012** COLOR: **AZUL**

NÚMERO DE SERIE: NÚMERO DE MOTOR: **90698000896035**

NÚMERO DE CHASIS: **3AKBCYCS0CDBH3614** NÚMERO DE VIN: **3AKBCYCS0CDBH3614**

CILINDRAJE: **6370** TIPO DE CARROCERÍA: **SRS**

TIPO COMBUSTIBLE: **DIESEL** FECHA DE MATRICULA INICIAL (DD/MM/AAAA): **25/08/2011**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO: **STRIA TTO MCPAL FACATATIVA** GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD: **NO**

CLÁSICO O ANTIGUO: **NO** REPOTENCIADO: **NO**

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO): **NO** NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO): **NO** NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO): **NO** NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO): **NO** NRO. REGRABACIÓN VIN

Datos Técnicos del Vehículo

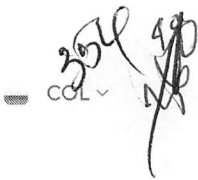
Poliza SOAT

Certificado de revisión técnico mecánica y de gases (RTM)

Solicitudes

REPUBLICA DE COLOMBIA		MINISTERIO DE TRANSPORTE	
LICENCIA DE TRÁNSITO No.		10010797179	
PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
SXV093	FREIGHTLINER	M2 106	2012
CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO	
6.370	AZUL	PÚBLICO	
CLASE DE VEHICULO	TIPO CARROCERIA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD KgPSJ
TRACTOCAMION	SRS	DIESEL	
NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN	
90698000896035	N	3AKBCYCS0CDBH3614	
NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
*****	N	3AKBCYCS0CDBH3614	N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)		IDENTIFICACIÓN	
MARTINEZ GIRALDO OSCAR DE JESUS		C.C. 6355247	

Nro. de solicitud	Fecha de solicitud	Estado	Trámites
77512807	02/12/2015	AUTORIZADA	Trámite traslado, Trámite traspaso, STRIA TTO MCPAL FACATATIVA
73107889	19/08/2015	AUTORIZADA	Trámite revision tecnico mecanica, IVESUR COLOMBIA BOGOTA
57005254	21/08/2014	AUTORIZADA	Trámite revision tecnico mecanica, CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL SINU
42682194	26/09/2013	AUTORIZADA	Trámite traspaso, Trámite levantamiento alerta, STRIA TTO MCPAL FACATATIVA



 INGRESAR

COTIZA TUS ENVÍOS
SOLICITUD DE RECOLECCIÓN
CONSULTA TU FACTURA
TARIFAS
NUESTRA RED
DESTINOS Y TRAYECTOS
RECUPERAR CONTRASEÑA
RETAIL WEB
SISCLINET



ENTREGADO

Número de la guía
934373164

DETALLE HISTORIAL

REMITENTE / ORIGEN

 Ciudad de recogida
Madrid

 Ciudad de destino
La union (v)

 Fecha de entrega
09/12/2015

 Hora de entrega
14:55

Nombre contacto
Gustavo orjuela vega

 Dirección
KR 7 B # 10-41MADRID

Cantidad de envíos
1

Tipo de producto
Documento unitario

353 91

Peso total (Kg)
1,000

Régimen
MENSAJERIA EXPRESA

HERRAMIENTAS

RASTREO DE
ENVÍOS

COTIZA TUS
ENVÍOS

SOLICITUD DE
RECOLECCIÓN

CONSULTA TU
FACTURA

TARIFAS

NUESTRA RED

DESTINOS Y
TRAYECTOS

RECUPERAR
CONTRASEÑA

RETAIL WEB

SISCLINET

DESTINATARIO / DESTINO

Ciudad de recogida
Madrid

Ciudad de destino
La union (v)

Fecha de entrega
09/12/2015

Hora de entrega
14:55

Nombre contacto
Oscar de jesus martinez giraldo

Dirección
CARRERA 18 # 14 -62 -64 BARRIO LA CRUZ

Entregada Devuelta En Proceso

En este momento esta zona no cuenta con cobertura para entregarte información detallada de la ruta que lleva tu envío, Estamos trabajando para habilitarla próximamente.

El rastreo de envíos en el mapa solo aplica para ciudades principales.

+
-

306
2

MINISTERIO DE TRANSPORTE 181 3240800

No. 20193210761902
Fecha Radicado: 2019-10-11 10:19:08
Destino: 410
RTE: Gustavo Orjuela Vega
Anexos: Anexos: 6 FOLIOS

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2019

Señores:
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Ciudad.

REF. : DERECHO DE PETICION E INFORMACION ESPECIAL

GUSTAVO ORJUELA VEGA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.095.446, actuando en mi condición de Representante Legal de la empresa TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S. identificada con el NIT No. 900.566.425-0, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., mediante el presente escrito y acudiendo al Art. 23 de la Constitución Política y a la Ley 1755 de 2015, me dirijo a ustedes, para solicitar las siguientes:

PRETENSIONES

1. Solicito respetuosamente se me informe si la empresa que represento; TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S. identificada con el NIT No. 900.566.425-0, ha sido inscrita en el Registro Nacional de Transporte de Carga ante el Ministerio de Transporte como interesada en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga y si se le ha habilitado para operar en tal sentido, autorizándola para emitir manifiestos de carga de cualquier categoría dentro del periodo comprendido del 30 de octubre de 2012 a la actualidad.
2. En el caso afirmativo se me expida la respectiva copia de la resolución mediante la cual fue habilitada.
3. En caso de no estar registrada la empresa, solicito se me expida una certificación donde indique que desde la fecha 30 de octubre de 2012 a la actualidad no ha estado habilitada para operar como Prestadora de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.
4. Así mismo solicito se me informe si después del día 15 de septiembre de 2015 fue emitido algún manifiesto de carga en el cual la empresa TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S. identificada con el NIT No. 900.566.425-0 haya sido inscrita como "Titular de Manifiesto". En caso afirmativo se me informe cual fue la empresa que emitió ese o esos manifiesto(s) de carga y se me expida copia de dicho(s) manifiesto(s).
5. En igual sentido solicito se me informe si el vehículo tractocamion identificado con placas SXV-093 fue registrado en algún manifiesto de carga en el periodo comprendido del 26 de septiembre de 2015 al 31 de diciembre de 2015. En caso afirmativo se me informe cual fue la empresa que emitió ese o esos manifiestos de carga y se me expida copia de dicho(s) manifiesto(s), así mismo se me informe cuales fueron los datos del poseedor o tenedor de este vehículo en el momento de cada manifiesto de carga.

357 23

HECHOS

1. Con fecha 30 de octubre de 2012 fue constituida legalmente la empresa TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S. identificada con el NIT No. 900.566.425-0.
2. La empresa que represento no ha sido registrada ante el Ministerio de Transporte como empresa Prestadora de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.
3. El día 25 de septiembre de 2013 la empresa TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S. adquirió mediante compraventa el vehículo tractocamion identificado con placas SXV-093, tal como consta en el certificado de tradición del automotor que se anexa.
4. El día 26 de septiembre de 2015 la empresa TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S. vendió el vehículo de placas SXV-093 al señor OSCAR DE JESUS MARTINEZ GIRALDO, tal como consta en el certificado de tradición del automotor que se anexa.
5. El día 4 de diciembre de 2015 se ocasionó un accidente de tránsito en el cual fue involucrado el vehículo de placas SXV-093 causando daños a terceros, entre ellos los señores NANCY ESTHER ELLES PALENCIA y el señor JAIRO SALAZAR MEDINA.
6. Los señores NANCY ESTHER ELLES PALENCIA y el señor JAIRO SALAZAR MEDINA promovieron demanda declarativa en contra de la empresa que represento; TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S., la cual está conociendo el Juzgado 13 Civil del Circuito de esta ciudad.
7. En el proceso fue demandada la empresa TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S. sin que exista nexo causal entre esta y el vehículo al momento del accidente siendo esto el día 4 de diciembre de 2015.
8. Es precisa la información solicitada en esta petición para ejercer el derecho de defensa correspondiente en concordancia con lo dispuesto en el numeral 10 del Art. 78 del C.G.P.
9. Es importante tener respuesta de manera URGENTE toda vez que contamos con el termino perentorio para proponer la defensa.

ANEXOS

Acompaño esta solicitud con los siguientes documentos:

Fotocopia de mi cedula de ciudadanía.

Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S.

Fotocopia del certificado de Tradición y Libertad del vehículo tractocamion de placas SXV-093.

Fotocopia del auto admisorio de la demanda declarativa.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la CALLE 68 No. 4 A- 61 APTO. 306 ,en esta ciudad. Tel. Móvil: 3172412409, Correo electrónico; guorve@hotmail.com; gestionesjuridicas@outlook.com

De ustedes. Atentamente,



GUSTAVO ORJUELA VEGA

C.C. No. 17.095.446

Representante Legal

DATOS DE LA EMPRESA			
EMPRESA:	EDUARDO BOTERO SOTO Y CIA. S.A.		
NIT:	NIT.890.901.321-5	SIGLA:	
DIRECCIÓN:	CRA 42 No. 75-63, Aut. Sur		
TELÉFONO:	(4)5765555	CIUDAD:	Itagui

TIPO MANIFIESTO
GENERAL



NÚMERO MANIFIESTO ELECTRÓNICO DE CARGA	
002727204635	
COD. EMPRESA (4 DIGITOS) CONSECUTIVO (8 DIGITOS)	
NÚMERO INTERNO DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE	
ITAGUI-MNFTCR-27204635	

RESOLUCION DE HABILITACION No. 00314 DEL 14 DE AGOSTO DE 2001				INFORMACIÓN DEL MANIFIESTO DE CARGA					
FECHA DE EXPEDICION (AAAA/MM/DD) 2014/01/20		ORIGEN DEL VIAJE BARBOSA (Antioquia) (ANTIOQUIA)			DESTINO DEL VIAJE TOCANCIPA (CUNDINAMARCA)		FECHA LIMITE ENTREGA CARGA (AAAA/MM/DD) 2014/01/23		
TITULAR MANIFIESTO TRANSPORTES LA CAPILLA SAS		NRO DE IDENTIFICACIÓN 900566425		DIRECCIÓN DEL TITULAR CARRERA 19 # 96 - 07 B. COONORTE		TELEFONO TITULAR 6161098		CIUDAD Y DEPARTAMENTO BOGOTA (D.C.)	
INFORMACIÓN DEL VEHICULO							Código Seguridad= 4REkAn8TyVbxHjmBicclvolM0kQ=		
PLACA SXV093	MARCA FREIGHT LINER	CONFIGURACION 2S2	PLACA SEMIREMOLQUE R55607	PESO VACIO 13500	SOAT	COMPAÑÍA DE SEGUROS SOAT Seguros del Estado		VENCIMIENTO (AAAA/MM/DD) 2014/08/17	NRO POLIZA 1329 26966258 4
PROPIETARIO DEL VEHÍCULO TRANSPORTES LA CAPILLA SAS		NRO DE IDENTIFICACIÓN 900566425		DIRECCIÓN DEL PROPIETARIO CARRERA 19 # 96 - 07 B. COONORTE		TELEFONO 6161098		CIUDAD Y DEPARTAMENTO BOGOTA (D.C.)	
POSEEDOR O TENEDOR DEL VEHÍCULO TRANSPORTES LA CAPILLA SAS		NRO DE IDENTIFICACIÓN 900566425		DIRECCIÓN DEL POSEEDOR O TENEDOR CARRERA 19 # 96 - 07 B. COONORTE		TELEFONO 6161098		CIUDAD Y DEPARTAMENTO BOGOTA (D.C.)	
CONDUCTOR DEL VEHICULO YEISON ANDRES PASTOR TORRES		NRO DE IDENTIFICACIÓN 11367444		NRO. LIC. CONDUCCION 11367444	DIRECCIÓN DEL CONDUCTOR CALLE 14 # 6 A 05 B. EL MOLINO			CIUDAD Y DEPARTAMENTO MADRID (Cund) (CUNDINAMARCA)	

INFORMACIÓN DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA												
NUMERO DE REMESA	UND. DE MEDIDA	CANT. KLS/GAL	CANT. EMPAQUE	NATURA LEZA	EMPAQUE	CÓDIGO PRODUCTO	PRODUCTO TRANSPORTADO	ORIGEN-DESTINO		NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
00331322_1-1	Kgs	10000	1.00	1	4	004818	TOALLAS DE PAPEL	LUGAR ORIGEN DIRECCIÓN LUGAR DESTINO DIRECCIÓN	BARBOSA (Antioquia)/ANTIOQ KIMBERLY BARBOSA - CALLE TOCANCIPA/CUNDIN	PROPIETARIO REMITENTE DESTINATARIO CIA SEGUROS	K - C ANTIOQUIA GLOBAL LTDA. K - C ANTIOQUIA GLOBAL LTDA. K - C ANTIOQUIA GLOBAL LTDA. BOLIVAR POLIZA No.	900154988 900154988 900154988 TR706770

VALOR A PAGAR			RECOMENDACIONES				
VALOR A PAGAR PACTADO	\$	1,800,000	VALOR A PAGAR PACTADO EN LETRAS: un millón ochocientos mil PESOS M/CTE	DISPOSICION FINAL DE LOS BULTOS VACIOS EN EL SITIO DE DESCARGUE DE LA MERCANCIA			
RETENCIÓN EN LA FUENTE		1.00%					
RETENCIÓN ICA		0.500%					
VALOR NETO A PAGAR	\$	1,773,000	FIRMA AUTORIZADA POR LA EMPRESA	FIRMA Y HUELLA DEL CONDUCTOR		FIRMA Y HUELLA DEL TITULAR DEL MANIFIESTO	
VALOR ANTICIPO	\$	1,000,000	EDUARDO BOTERO SOTO Y CIA LTDA	YEISON PASTOR			
SALDO POR PAGAR	\$	773,000					
FECHA PARA EL PAGO DEL SALDO (AAAA/MM/DD)		2014/01/24					
LUGAR PARA EL PAGO DEL SALDO TOCANCIPA (CUNDINAMARCA)			NOMBRE:	NOMBRE: 11367444		NOMBRE:	
			NRO. IDENTIFICACIÓN:	NRO. IDENTIFICACIÓN:		NRO. IDENTIFICACIÓN:	
			CARGUE PAGADO POR: Remitente	DESCARGUE PAGADO POR: Destinatario	HUELLA		HUELLA
BS15000153000000000027204635			Nro. Viaje: ITAGUI-52198	-ORIGINAL-		Conozco y acepto las condiciones de los contratos del reverso de este documento	
			NRO ALTERNO: 12756017				



BS1500015300000000027204635



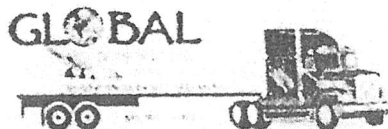
Esta Operación de Transporte se Encuentra Amparada con una Póliza de Responsabilidad Civil Extra Contractual

En caso de accidente con lesiones a personas o daños a propiedades de terceros, llamar durante las 24 horas a las líneas de asistencia y recibirá atención inmediata.

01-8000-121233
Celular: 3168768915



F.V. 20/01/14



MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA

GLOBAL DE TRASLADOS ESPECIALIZ

Nit: 900116432-2

CARRERA 43B N° 4F-03

2629264-

BOGOTA - Bogota D. C.

"La impresión en soporte cartular (papel) de este acto administrativo producido por medios electrónicos en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 6 al 13) y de la ley 862 de 2005 (Artículo 6), es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico firmado digitalmente, cuya representación digital goza de autenticidad, integridad y no repudio"

MANIFIESTO: 0009721

Autorización:

Hoja 1

FECHA DE EXPEDICIÓN		TIPO DE MANIFIESTO		ORIGEN DEL VIAJE		DESTINO DEL VIAJE	
2014/04/08		GENERAL		MADRID		ENVIGADO	
INFORMACIÓN DEL VEHICULO Y CONDUCTOR							
TITULAR MANIFIESTO		DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO	
transportes la capilla s.a.s		9005664250		calle 68 # 4 a 81 Of 306		8108183	
PLACA	MARCA	PLACA SEMIREMOLQUE	CONFIGURACIÓN	PESO VACIO	No. POLIZA	COMPañIA DE SEGUROS SOAT	
SXV093	FREIGHTLINER		2	4000	269662587	SEGUROS DEL ESTADO S	
CONDUCTOR		DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO	No de LICENCIA
Pastor Torres Yeison Andres		11367444		Calle 14 # 6 a 05 Madrid		8254242	11367444
POSEEDOR O TENEROR VEHICULO		DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO	CIUDAD
transportes la capilla s.a.s		9005664250		calle 68 # 4 a 81 Of 306		8108183	BOGOTA - Bogota D. C.
INFORMACIÓN DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA							
Información Mercancia				Información Remitente		Información Destinatario	
Nro. Remesa	UnidadMedida	Cantidad	Naturaleza	Empaque-Producto Transportado	NIT/CC Nombre/Razón Social	NIT/CC Nombre/Razón Social	Dueño Poliza
21082	Kilogramos	12000	Carga Normal	Varios - ENVASES DE ICOPOR	8600137717 AJOVER S.A.	8600137717 MEDELLIN	GLOBAL DE TRASLADOS
VALORES				OBSERVACIONES			
VALOR TOTAL DEL VIAJE		2,200,000		LUGAR	BOGOTA D. C.	FECHA	2014/04/16
RETENCION EN LA FUENTE		22,000		DESPUES DE ENTREGADA LA MERCANCIA TENDRA UN PLAZO DE TRES DIAS PARA ENTREGAR EL CUMPLIDO DE LO CONTRARIO TENDRA UNA MULTA DE \$60.000.00 CUALQUIER NOVEDAD COMUNICARSE A LOS TELEFONOS 3212014606-3107868858 CEL CONDOC: 3107849277			
RETENCIÓN ICA		0					
VALOR NETO A PAGAR		2,178,000					
VALOR ANTICIPO		1,300,000					
SALDO A PAGAR		878,000					
VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS:				DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/C			
Documento firmado digitalmente por la empresa GLOBAL DE TRASLADOS ESPECIALIZ				FIRMA Y HUELLA TITULAR MANIFIESTO		FIRMA Y HUELLA DEL CONDUCTOR	

https://cloud.intrared.net/ap/sate_tladados/index.php?cod_servic=337&window=central&manifi=0009721&opcion=1

08/04/2014

357
265

MinTransporte

Vehículo de Transporte

MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA

TRANSPORTES Y LOGISTICA S.A.

NIT: 8110396752

CALLE 51 NRO. 41-133

4444895

ITAGUI - ITAGUI - ANTIOQUIA

producido por medios electrónicos en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos del 6 al 13) y de ley 962 de 2005 (Artículo 6), es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico firmado digitalmente, cuya representación digital goza de autenticidad, integridad y no repudio"

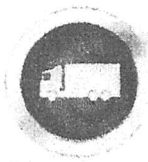
MANIFIESTO:

001-09929455

AUTORIZACIÓN:

09929455

FECHA DE EXPEDICIÓN 22 de Diciembre de 2014		TIPO DE MANIFIESTO CONSOLIDADO		ORIGEN DEL VIAJE ITAGUI - ITAGUI - ANTIOQUIA		DESTINO DEL VIAJE BOGOTA - BOGOTA - BOGOTA D. C.	
INFORMACIÓN DE VEHÍCULO Y CONDUCTOR							
TITULAR MANIFIESTO TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S		DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN 900566425		DIRECCIÓN CL 68 4A 661 OF 306		TELÉFONO 0318108183	CIUDAD BOGOTA - BOGOTA - BOGOTA D. C. -
ACA V093	MARCA FREIGHTLINER	PLACA SEMIREMOLQUE R55607	CONFIGURACIÓN 2S-S2	PESO VACÍO 13000	No POLIZA 29389505	COMPañía SEGUROS SOAT SEGUROS DEL ESTADO S.A.	F. Vencimi/ SOAT 17/08/2015
CONDUCTOR ASTOR TORRES YEISON		DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN 11367444	DIRECCIÓN CL 14 6A 05		TELÉFONO 3114799926	No LICENCIA 11367444	CIUDAD MADRID - MADRID - CUNDINAMARCA -
EDOR O TENEDOR VEHÍCULO SPORTES LA CAPILLA S.A.S		DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN 900566425	DIRECCIÓN CL 68 4A 661 OF 306		TELÉFONO 0318108183	CIUDAD BOGOTA - BOGOTA - BOGOTA D. C. - BOGOTA D. C.	
INFORMACIÓN DE LA MERCANCÍA TRANSPORTADA							
Información Mercancía				Información Remitente		Información Destinatario	
Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Naturaleza	Empaque - Producto Transportado		Nit/CC	Nombre/Razón Social
31221	KILOGRAMO	10000	001	017 POLÍMEROS POLIETILENOS		PENDIENTE DE DATOS Código:	
				INDUSTRIAS RI. J. S.A.S.		EMPRESA	

VALORES		LUGAR		FECHA		OBSERVACIONES	
OR TOTAL DEL VIAJE \$1,750,000		MEDELLIN - MEDELLIN -		30/12/2014		LIBRE DE CARGUE Y DESCARGUE. DESENCARROZAR	
CIÓN EN LA FUENTE \$17,500		CARGUE PAGADO POR		CONFORME LEY		 	
RETENCIÓN ICA \$17,500		DESCARGUE PAGADO POR		CONFORME LEY			
LOR NETO A PAGAR \$1,715,000							
VALOR ANTICIPO \$1,225,000							
SALDO A PAGAR \$437,500							
VALOR EN LETRAS XXXXXX UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L XXXXXX							
Documento firmado digitalmente por la empresa TRANSPORTES Y LOGISTICA S.A.				FIRMA Y HUELLA TITULAR MANIFIESTO 			
				FIRMA Y HUELLA DEL CONDUCTOR  11367-444			



Ministración de Transportes

MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA
TRANSPORTADORA DEVOLUMEN S.A.S

Nit: 9004516625

CLL 81A No 80-53 APT0301 BLO H

Tel: 8238078

BOGOTA BOGOTA D. C.

"La impresión en soporte cartular (papel) de este acto administrativo producido por medios electrónicos en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 6 al 13) y de la ley 962 de 2005 (Artículo 6), es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico, cuyo representación digital goza de autenticidad, integridad y no repudio"

Hoja 1

Manifiesto : 2567000000895

Autorización: 8365528

FECHA DE EXPEDICION 2015/ jun/ 28	TIPO DE MANIFIESTO General	ORIGEN DEL VIAJE MADRID CUNDINAMARCA	DESTINO DEL VIAJE BARRANQUILLA - ATLANTICO
--------------------------------------	-------------------------------	---	---

INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTOR

TITULAR MANIFIESTO TRANSPORTADORA DE VOLUMEN			DOCUMENTO IDENTIFICACION 9004516625		DIRECCION CLL 81A 80 53 APT0 301		TELEFONO 8238078		CIUDAD BOGOTA BOGOTA D. C.	
PLACA SXV093	MARCA FREIGHTLINER	PLACA SEMIREMOLQUE R55607	CONFIGURACION 2S3	PesoVacio 5800	PesoVacioRemolq 5800	No POLIZA 26966258	COMPANIA SEGUROS SOAT 8600095786		F.Venimiento SOAT 2015/08/20	
CONDUCTOR EISON ANDRES PASTOR TORRES			DOCUMENTO IDENTIFICACION 11367444		DIRECCION CLL 14 N. 6A-05		TELEFONO 0 3107849277	No de LICENCIA C3 1004424362	CIUDAD MOSQUERA	
POSEEDOR O TENEDOR VEHICULO TRANSPORTES LA CALLEJA SAS			DOCUMENTO IDENTIFICACION N9005664250		DIRECCION CLL58 N. 4A-61 OF 306		TELEFONO 0		CIUDAD BOGOTA BOGOTA D. C.	

INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA

Información Mercancia						Información Remitente		Información Destinatario		Dueño Poliza
Idro. Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Naturaleza	Empaque	Producto Transportado	NIT / CC	Nombre / Razón Social	NIT / CC	Nombre / Razón Social	
000107498	Kilogramos	2,500.00	Carga Normal	Paquetes	003923	8600137717	TECNOSA S.A.	8600137717	TECNOSA S.A.	Empresa de Transporte
					PRODUCTO PLASTICO		KM 2 VIA PUENTE PIEDRA MADRID CUNDINAMARCA		KM 11 VIA MAMONAL PASACABALLOS CARTAGENA BOLIVAR	
000107497	Kilogramos	2,500.00	Carga Normal	Paquetes	003923	8600137717	TECNOSA S.A.	8600137717	TECNOSA S.A.	Empresa de Transporte
					PRODUCTO PLASTICO		KM 2 VIA PUENTE PIEDRA MADRID CUNDINAMARCA		KM 11 VIA MAMONAL PASACABALLOS CARTAGENA BOLIVAR	

VALORES				OBSERVACIONES	
VALOR TOTAL DEL VIAJE	2,200,000.00	LUGAR DE PAGO	MADRID CUNDINAMARCA	FECHA	2015/07/26
RETENCION EN LA FUENTE	22,000.00	Seilos No. 138480-138481			
RETENCION ICA	0.00				
VALOR NETO A PAGAR	2,178,000.00				
VALOR ANTICIPO	1,700,000.00	CARGUE PAGADO POR		REMITENTE	
SALDO A PAGAR	478,000.00	DESCARGUE PAGADO POR		DESTINATARIO	

VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS

En caso de algún fraude o conocimiento de alguno, se debe reportar a la Superintendencia de Transportes, en la línea gratuita nacional 18000 914615 y a través del correo electrónico: denuncias@supertransporte.gov.co

FIRMA Y HUELLA TITULAR MANIFIESTO

FIRMA Y HUELLA DEL CONDUCTOR

PL 11A

42



MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA

TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.

NIT: 900503325-2

"La impresión en soporte cartulado (papel) de este acto administrativo producido por medios electrónicos en cumplimiento de la Ley 527 de 1999 (Artículos 6 al 13) y de la Ley 962 de 2005, artículo 3, es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico firmado digitalmente. Esta representación digital goza de autenticidad, integridad y no repudio".

Hoja 1

VARIANTE MAMONAL GAMBOTE KM 10-953 MANIFIESTO: 0220259

6424520-6424521

CARTAGENA DE INDIAS - Bolivar

Autorización:

FECHA DE EXPEDICIÓN

2015/07/02

TIPO DE MANIFIESTO

GENERAL

ORIGEN DEL VIAJE

CARTAGENA DE IN

DESTINO DEL VIAJE

BOGOTA, D.C.

INFORMACIÓN DEL VEHICULO Y CONDUCTOR

TITULAR MANIFIESTO	DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CIUDAD
TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S	900566425	CALLE 83 4 A	000000	BOGOTA, D.C
CA	MARCA	PLACA SEMIRRELOCABLE	CONFIGURACIÓN PESO VACIO	No. POLIZA
193	FREIGHTLINER	R55607	2S2 12800	AT1320-29389505-5
CONDUCTOR	DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO	No de LICENCIA
TORRES YEISON ANDRES	11367444	CALLE 14 #06 A 05 BARRIO EL MOLIN	8254242	11367444
PROPIETARIO O TITULAR DEL VEHICULO	DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CIUDAD
TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S	900566425	CALLE 83 4 A	000000	BOGOTA, D.C. - Bogota D C

INFORMACIÓN DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA

Información Mercancía					Información Remitente	Información Destinatario	Dueño Poliza
medida	Unidad/Medida	Cantidad	Naturaleza	Empaque-Producto Transportado	NIT/CC Nombre/Razón Social	NIT/CC Nombre/Razón Social	
102	Kilogramos	15347	Carga Normal	PALLETS - PALET	8000489431 BIOFILM S.A.	8002189581 FLEXY SPRING S.A.S	TRACTOCAR LOGISTICS

VALORES

TOTAL DEL VIAJE	3,500,000	LUGAR	CARTAGENA	FECHA	2015/07/10
MONTO EN LA FUENTE	35,000				
MONTO EN CASH	28,000	CARGUE PAGADO POR REMITENTE			
MONTO A PAGAR	3,437,000				
MONTO TIPO	1,800,000	DESCARGUE PAGADO POR REMITENTE			
MONTO PAGAR	1,637,000				

1. "TENDRAN MULTA TODOS LOS MANIFIESTOS DE CARGA QUE SEAN CUMPLIDOS DESPUES DE TRES (3) DIAS DE HABER DESCARGADO EL VIAJE".
 2. "Las partes dejan constancia que en caso de averiarse la mercancía durante el transporte, la misma queda a disposición de Tractocar Logístico S.A.S., igualmente dejan establecido que en ningún caso, el afiliado Transportador, tiene derecho alguno sobre dicha mercancía." 3. Se debe dar total cumplimiento al plan de viaje establecido por la empresa. En caso de presentarse hurtos o saqueos de mercancías, el conductor y/o propietario/tenedor se hace responsable por el no cumplimiento a las normas y política de seguridad de Tractocar S.A. y por los reportes negativos en las centrales de riesgo del transporte, así.

CEL CONDUCTOR 3107849277

TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS

TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/C

Documento firmado digitalmente por la empresa TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.

FIRMA Y HUELLA TITULAR MANIFIESTO

FIRMA Y HUELLA DEL CONDUCTOR



Nit: 9004516625

CLL 81A No 80-53 AP70 01 BLQ H

Tel. 823 71 00

BOGOTA BOGOTA D. C.

[illegible]

Hoja 1

Manifiesto : 2567000000976

Autorización: 9070654

FECHA DE EXPEDICION 2015/ jul/ 07		TIPO DE MANIFIESTO General		ORIGEN DEL VIAJE MADRID CUNDINAMARCA		DESTINO DEL VIAJE BARRANQUILLA ATLANTICO	
INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTOR							
TITULAR MANIFIESTO TRANSPORTADORA DE VOLUMEN		DOCUMENTO IDENTIFICACION 9004516625		DIRECCION CLL 51A 80 53 APT0 301		TELEFONO / 8238078	
CIUDAD BOGOTA BOGOTA D. C.		PLACA SXV093		MARCA FREIGHTLINER		PLACA SEMIREMOLQUE R55607	
CONFIGURACION 2S3		PesoVacio 5800		PesoVacioRemolq 5800		No POLIZA 29389505	
COMPANIA SEGUROS SOAT 86000095786		F Vencimiento SOAT 2015/08/17		CONDUCTOR YEISON ANDRES PASTOR TORRES		DOCUMENTO IDENTIFICACION 11367444	
DIRECCION CLL 14 N. 6A-05		TELEFONO 0		No de LICENCIA CR 1004424362		CIUDAD MOSQUERA	
POSEEDOR O TENEDOR VEHICULO TRANSPORTES LA CAPILLA SAS		DOCUMENTO IDENTIFICACION N9005664250		DIRECCION CLL68 N 4A-61 OF 306		TELEFONO 0	
CIUDAD BOGOTA BOGOTA D. C.		INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA		Información Mercancia		Información Remitente	
Información Destinatario		Nro. Remesa		Unidad Medida		Cantidad	
Naturaleza		Empaque		Producto Transportado		NIT / CC	
Nombre / Razón Social		NIT / CC		Nombre / Razón Social		Nombre / Razón Social	
CT68473		Kilogramos		3,000.00		Carga Normal	
Paquetes		003923		PRODUCTO PLASTICO		8600137717 AJOVER S.A	
Kilogramos		3,000.00		Carga Normal		Paquetes	
003923		PRODUCTO PLASTICO		8600137717 AJOVER S.A		KM 2 VIA PUENTE PIEDRA	
MADRID CUNDINAMARCA		BARRANQUILLA ATLANTICO		86000095099 ALMACENES EXITO		CALLE 43 SUR # 45-187	
ENVIOALICIA ANTIOQUIA		VALORES		OBSERVACIONES		FIRMA Y HUELLA DEL CONDUCTOR	
VALOR TOTAL DEL VIAJE		3,000,000.00		LUGAR DE PAGO		MADRID CUNDINAMARCA	
PETENCION EN LA FUENTE		30,000.00		FECHA		201508/07	
RETENCIONICA		0.00		CARQUE PAGADO POR		REMITENTE	
VALOR NETO A PAGAR		2,970,000.00		DESCARGUE PAGADO POR		DESTINATARIO	
VALOR ANTICIPO		0.00		VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS		TRES MILLONES CEROSES	
SALDO A PAGAR		2,970,000.00		FIRMA Y HUELLA TITULAR MANIFIESTO		FIRMA Y HUELLA DEL CONDUCTOR	

PL 116

49



MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA

TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.

Nit: 900503325-2

"La impresión en soporte cartular (papel) de este acto administrativo producido por medios electrónicos en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 6 al 13) y de la ley 962 de 2005 (Artículo 6), es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico firmado digitalmente, cuya representación digital goza de autenticidad, integridad y no repudio"

Hoja

VARIANTE MAMONAL GAMBOTE KM 10-953

6424520-6424521

CARTAGENA DE INDIAS - Bolívar

MANIFIESTO: 0220449

Autorización:

FECHA DE EXPEDICIÓN

2015/07/13

TIPO DE MANIFIESTO

GENERAL

ORIGEN DEL VIAJE

CARTAGENA DE IN

DESTINO DEL VIAJE

BOGOTA, D.C.

INFORMACIÓN DEL VEHICULO Y CONDUCTOR

TITULAR MANIFIESTO		DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO		CIUDAD	
TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S		900566425		CALLE 68 4 A		000000		BOGOTA, D.C.	
PLACA	MARCA	PLACA SEMIREMOLQUE	CONFIGURACIÓN	PESO VACIO	No. POLIZA	COMPAÑIA DE SEGUROS SOAT		F.Vencim/ SOAT	
SXV093	FREIGHTLINER	R55607	2S2	12800	AT1329-29389505-5	SEGUROS DEL ESTADO S		2015/08/17	
CONDUCTOR		DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO	No de LICENCIA	CIUDAD	
PASTOR TORRES YEISON ANDRES		11367444		CLI 14 #06 A 05 BARRIO EL MOLINO		8254242	11367444	MADRID - Cundinamarca	
POSEEDOR O TENEDOR VEHICULO		DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO	CIUDAD		
NSPORTES LA CAPILLA S.A.S		900566425		CALLE 68 4 A		000000	BOGOTA, D.C. - Bogota D. C.		

INFORMACIÓN DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA

Información Mercancía				Información Remitente		Información Destinatario		Dueño Poliza
N. Remesa	UnidadMedida	Cantidad	Naturaleza	Empaque-Producto Transportado	NIT/CC Nombre/Razón Social	NIT/CC Nombre/Razón Social		
038707	Kilogramos	17000	Carga Normal	Caja - CARTON	8600137717 AJOVER	8600137717 AJOVER	TRACTOCAR LOGISTICS	

VALORES

VALOR TOTAL DEL VIAJE	3,600,000	LUGAR	CARTAGENA	FECHA	2015/07/21
VALOR EN LA FUENTE	36,000				
VALOR DE CARGA	28,800	CARGUE PAGADO POR REMITENTE			
VALOR NETO A PAGAR	3,535,200				
VALOR ANTICIPO	2,000,000	DESCARGUE PAGADO POR REMITENTE			
VALOR A PAGAR	1,535,200				

OBSERVACIONES

1. "TENDRAN MULTA TODOS LOS MANIFIESTOS DE CARGA QUE SEAN CUMPLIDOS DESPUES DE TRES (3) DIAS DE HABER DESCARGADO EL VIAJE"
 2. "Las partes dejan constancia que en caso de averiarse la mercancía durante el transporte, la misma queda a disposición de Tractocar Logistic S.A.S., igualmente dejan establecido que en ningún caso, el afiliado Transportador, tiene derecho alguno sobre dicha mercancía." 3. Se debe dar total cumplimiento al plan de viaje establecido por la empresa. En caso de presentarse hurtos o saqueos de mercancías, el conductor y/o propietario/tenedor se hace responsable por el no cumplimiento a las normas y política de seguridad de Tractocar S.A. y por los reportes negativos en las centrales de riesgo del transporte, así
 CEL CONDUC: 3107849277

VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/C

Documento firmado digitalmente por la empresa TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.

FIRMA Y HUELLA TITULAR MANIFIESTO

FIRMA Y HUELLA DEL CONDUCTOR



MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA TRANSPORTADORA DE VOLUMEN S.A.S

Nit: 9004516625

CLL 81A No 80-53 APTO 301 BLQ H

Tel. 8238079
BOGOTA BOGOTA D. C.

"La impresión en soporte cartulado de este acto administrativo producido por medios electrónicos en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 5 al 13) y de la Ley 1712 de 2005 (Artículo 6), es una reproducción del documento original y no se encuentra en formato electrónico, cuya representación en la copia de autenticidad, integridad y no repudio"

Hoja 1

Manifiesto : 2567000001009

Autorización: 9296559



FECHA DE EXPEDICION 2015/ jul/ 20				TIPO DE MANIFIESTO General		ORIGEN DEL VIAJE MADRID CUNDINAMARCA				DESTINO DEL VIAJE PEREIRA RISARALDA			
INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTOR													
TITULAR MANIFIESTO TRANSPORTADORA DE VOLUMEN				DOCUMENTO IDENTIFICACION 9004516625		DIRECCION CLL 81A 80 53 APTO 301				TELEFONO 8238078		CIUDAD BOGOTA BOGOTA D. C.	
PLACA SXV093	MARCA FREIGHTLINER	PLACA SEMIREMOLQUE R55607	CONFIGURACION 2S3	PesoVacio 5800	PesoVacioRemolq 5800	No POLIZA 29389505	COMPANIA SEGUROS SOAT 8600095786				F. Vencimiento SOAT 2015/08/17		
CONDUCTOR YEISON ANDRES PASTOR TORRES				DOCUMENTO IDENTIFICACION 11367444		DIRECCION CLL 14 N 6A-05				TELEFONO 0 3107849277	No de LICENCIA C3 1004424362	CIUDAD MOSQUERA	
POSEEDOR O TENEDOR VEHICULO TRANSPORTES LA CAPILLA SAS				DOCUMENTO IDENTIFICACION N9005664250		DIRECCION CLL68 N. 4A-61 OF 306				TELEFONO 0		CIUDAD BOGOTA BOGOTA D. C.	
INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA													
Información Mercancia					Información Remitente			Información Destinatario			Dueño Poliza		
Nro. Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Naturaleza	Empaque	Producto Transportado	NIT / CC	Nombre / Razón Social	NIT / CC	Nombre / Razón Social				
CT69666	Kilogramos	3,200.00	Carga Normal	Paquetes	003923 PRODUCTO PLASTICO	8600137717	AJOVER S.A KM 2 VIA PUENTE PIEDRA MADRID CUNDINAMARCA	8605363719	FINCA RANCHO DE ANGOSTURA RICAURTE KILOMETRO 6.5 VIA AGUA DE DIOS AGUA DE DIOS CUNDINAMARCA	Empresa de Transporte			
CT69675	Kilogramos	3,200.00	Carga Normal	Paquetes	003923 PRODUCTO PLASTICO	8600137717	AJOVER S.A KM 2 VIA PUENTE PIEDRA MADRID CUNDINAMARCA	8605363719	FINCA RANCHO DE ANGOSTURA RICAURTE KILOMETRO 6.5 VIA AGUA DE DIOS AGUA DE DIOS CUNDINAMARCA	Empresa de Transporte			
CT69665	Kilogramos	3,200.00	Carga Normal	Paquetes	003923 PRODUCTO PLASTICO	8600137717	AJOVER S.A KM 2 VIA PUENTE PIEDRA MADRID CUNDINAMARCA	8605363719	FINCA RANCHO DE ANGOSTURA RICAURTE KILOMETRO 6.5 VIA AGUA DE DIOS AGUA DE DIOS CUNDINAMARCA	Empresa de Transporte			
CT69664	Kilogramos	3,200.00	Carga Normal	Paquetes	003923 PRODUCTO PLASTICO	8600137717	AJOVER S.A KM 2 VIA PUENTE PIEDRA MADRID CUNDINAMARCA	8300539944	PATRIMINIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA COLPALTRIA CRA 19 #26-64 ARMENIA QUINDIO	Empresa de Transporte			
CT69663	Kilogramos	3,200.00	Carga Normal	Paquetes	003923 PRODUCTO PLASTICO	8600137717	AJOVER S.A KM 2 VIA PUENTE PIEDRA MADRID CUNDINAMARCA	8002421062	SODIMAC COLOMBIA S.A CALLE 46 AVENIDA AMERICAS PEREIRA RISARALDA	Empresa de Transporte			

PL 118

Handwritten signature and initials

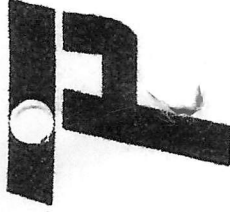


MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA

TRANSPAPEL S.A.S.

Cra 11 No 46-49 - Pbx: (6)3335544 - Fax: (6)3351919- Dosquebradas

NIT. 891.902.733-4 Email: transpapel@hotmail.com



*La impresión en soporte cartular (papel) de este acto administrativo producido por medios electrónicos en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículo 6º) y de la ley 962 de 2005 (Artículo 6º), es una reproducción del Documento original que se encuentra en el formato electrónico, cuya representación digital goza de autenticidad, integridad y no repudio.

Manifiesto: 16104

Autorización: 9343376

FECHA DE EXPEDICIÓN 22/07/2015	TIPO DE MANIFIESTO General	ORIGEN DEL VIAJE DOSQUEBRADAS RISARALDA	DESTINO DEL VIAJE CARTAGENA BOLIVAR
-----------------------------------	-------------------------------	--	--

INFORMACIÓN DEL VEHICULO Y CONDUCTOR

TITULAR MANIFIESTO TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S.		DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN 900568425		DIRECCIÓN CL 88 4A 61 AP 306		TELÉFONO 8108183		CIUDAD BOGOTÁ BOGOTÁ D. C.	
PLACA SXV093	MARCA FREIGHT LINER	PLACA SEMIREMOLQUE R55807	CONFIGURACIÓN 53S2	PESO VACÍO 12500	No PÓLIZA 283885055	COMPañIA ASEGURADORA SOAT SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEGUROS		FECHA VENCIMIENTO SOAT 17/08/2015	
CONDUCTOR YEISON ANDRES PASTOR TORRES		DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN 11357444		DIRECCIÓN CL 14 6A 05		TELÉFONO 8254242 3107849277		No DE LICENCIA 11357444	
POSEEDOR O TENEADOR DEL VEHICULO TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S.		DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN 900568425		DIRECCIÓN CL 88 4A 61 AP 306		TELÉFONO 8108183		CIUDAD BOGOTÁ BOGOTÁ D. C.	

INFORMACIÓN DE LA MERCANCIA

Información Mercancía			Información Remitente		Información Destinatario					
Nro Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Naturalaleza	Empaque	Producto Transportado	NIT/CC	Nombre / Razón Social	NIT/CC	Nombre/Razón Social	Dueño Póliza
16104	Kilogramos	4000	Carga normal	Paquetes	PAPEL HIGIENICO	891400754	C Y P DEL R.S.A	900383385	INVERCOMER DEL CARI	E
						CR 11 48 48 BRR LOS NARANJOS	DG 21 30 238	CARTAGENA BOLIVAR		

VALORES		OBSERVACIONES	
VALOR TOTAL DEL VIAJE	2.430.368,00	REMISION 123825	
RETENCIÓN EN LA FUENTE	24.304,00		
RETENCIÓN ICA	0,00		
VALOR NETO A PAGAR	2.406.064,00		
RECGOS	1.800.000,00		
VALOR ANTICIPO	606.064,00		
SALDO A PAGAR			
VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS		DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE	
Si es Víctima de algún fraude o conoce de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Despachos de Carga REMOC, denunciado a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la línea gratuita nacional 018000815615 y a través del correo electrónico: denuncias@supertransporte.gov.co		FIRMA Y HUELLA TITULAR MANIFIESTO	
		FIRMA Y HUELLA DEL CONDUCTOR	

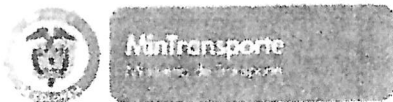
Ally

113 63-4444

YEISON ANDRES PASTOR

DL 119

306
322



MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA TRANSPORTADORA DE VOLUMEN S.A.S

Nit: 9004516625

CLL 81A No 80-53 APTO 301 BLQ H

Tel: 8238078
BOGOTA BOGOTA D. C

"La impresión en soporte cartular (papel) de este acto administrativo producido por medios electrónicos en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 4 al 13) y de la ley 962 de 2005 (Artículo 6), es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico. La representación digital goza de autenticidad, integridad y no repudio."

Hoja 1



Manifiesto : 2567000001035

Autorización: 9550538

FECHA DE EXPEDICION 2015/ ago/ 02		TIPO DE MANIFIESTO General		ORIGEN DEL VIAJE MADRID CUNDINAMARCA		DESTINO DEL VIAJE CALI VALLE DEL CAUCA				
INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTOR										
TITULAR MANIFIESTO TRANSPORTADORA DE VOLUMEN		DOCUMENTO IDENTIFICACION 9004516625		DIRECCION CLL 81A 80 53 APTO 301		TELEFONO 8238078		CIUDAD BOGOTA BOGOTA D. C.		
PLACA SXV093	MARCA FREIGHTLINER	PLACA SEMIREMOLQUE R55607	CONFIGURACION 2S3	PesoVacio 5800	PesoVacioRemolque 5800	No POLIZA 29389505	COMPANIA SEGUROS SOAT 8600095786		F.Vencimiento SOAT 2015/08/17	
CONDUCTOR YEISON ANDRES PASTOR TORRES		DOCUMENTO IDENTIFICACION 11367444		DIRECCION CLL 14 N. 6A-05		TELEFONO 0 3107849277	No de LICENCIA C3 1004424362	CIUDAD MOSQUERA		
POSEEDOR O TENEDOR VEHICULO TRANSPORTES LA CAPILLA SAS		DOCUMENTO IDENTIFICACION N9005664250		DIRECCION CLL68 N. 4A-61 OF 306		TELEFONO 0		CIUDAD BOGOTA BOGOTA D. C.		
INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA										
Información Mercancia						Información Remitente		Información Destinatario		Dueño Poliza
Nro. Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Naturaleza	Empaque	Producto Transportado	NIT / CC	Nombre / Razón Social	Nit / CC	Nombre / Razón Social	
BT3811003	Kilogramos	1,666.00	Carga Normal	Paquetes	003923 PRODUCTO PLASTICO	8600137717	AJOVER S.A KM 2 VIA PUENTE PIEDRA MADRID CUNDINAMARCA	9007979861	PRODUCTORA DE ALIMENTOS TORTA LA MEJOR CALLE 35 #10-102 BARRIO LA TRONCAL CALI VALLE DEL CAUCA	Empresa de Transporte
BT3809940	Kilogramos	1,666.00	Carga Normal	Paquetes	003923 PRODUCTO PLASTICO	8600137717	AJOVER S.A KM 2 VIA PUENTE PIEDRA MADRID CUNDINAMARCA	7000096665	CATHERIN CASTELLANOS CRA 2#7-14 CALI VALLE DEL CAUCA	Empresa de Transporte
BT3809938	Kilogramos	1,666.00	Carga Normal	Paquetes	003923 PRODUCTO PLASTICO	8600137717	AJOVER S.A KM 2 VIA PUENTE PIEDRA MADRID CUNDINAMARCA	8000652971	ALBERTO ARISTIZABAL Y CIA FINCA EL PORVENIR CORREGIMIENTO BOHIO CALI VALLE DEL CAUCA	Empresa de Transporte



DATOS DE LA EMPRESA		TIPO DE MANIFIESTO		NUMERO DE MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA	
TRANSPORTES SANCHEZ PARRA S.A		GENERAL		0137-00811919	
Calle 39 (Vía 40) No. 51 - 131				NUMERO INTERNO DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE	
				7371689	
FECHA DE EXPEDICION (AAAA/MM/DD)		INFORMACION DEL MANIFIESTO DE CARGA		FECHA DE ENTREGA CARGA (AAAA/MM/DD)	
2015/08/06				2015/08/11	
TITULAR MANIFIESTO		DISTRITO DEL VIAJE		CIUDAD Y DEPARTAMENTO	
TRANSPORTES LA CAPILLA SAS		CALI-VALLE DEL CAUCA		FACATATIVA-CUNDINAMARCA	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION No		DIRECCION DEL TITULAR		TELEFONO DEL TITULAR	
900566425		CALLE 68 # 4A -61		57 1 8108183	
PLACA		INFORMACION DEL VEHICULO		VEHICULO (AAAA/MM/DD)	
SXV093		PER SU VEHICULO VACIO		2015/08/17	
MARCA		MARCA		N° POLIZA	
FREIGHTLINER		9000.0		13292983895055	
CONFIGURACION		COMPANIA DE VEHICULO SOAT		CIUDAD Y DEPARTAMENTO	
7S2		860009578		FACATATIVA-CUNDINAMARCA	
IDENTIFICACION DEL VEHICULO		DIRECCION DEL TITULAR		CIUDAD Y DEPARTAMENTO	
900566425		CALLE 68 # 4A -61		FACATATIVA-CUNDINAMARCA	
IDENTIFICACION DEL TITULAR		TELEFONO		CIUDAD Y DEPARTAMENTO	
900566425		57 1 8108183		FACATATIVA-CUNDINAMARCA	
IDENTIFICACION DEL VEHICULO		TELEFONO		CIUDAD Y DEPARTAMENTO	
11367444		57 1 8108183		SANTA FE DE BOGOTA-CUNDINAMARCA	
IDENTIFICACION DEL TITULAR		DIRECCION DEL CONDUCTOR			
11367444		CALLE 14 # 6A 05			
INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA		ORIGEN DESTINO		RECOMENDACIONES	
NOMBRE DE LA MERCANCIA		LUG ORIGEN		PROPIETARIO	
CARGA VARIA		CALI-VALLE DEL CAUCA		WONILLOZ COLUMBIAS S A S	
		DIRECCION		REMITENTE	
		BUNDELEZ COLOMBIA SAS		WONILLOZ COLUMBIAS S A S	
		LUG DESTINO		DESTINATARIO	
		BARRANQUILLA-ATLANTICO		CAN BARRANQUILLA	
		DIRECCION		CIA SEGURO	
		Avenida 103 83			
		LUG ORIGEN		PROPIETARIO	
		DIRECCION		REMITENTE	
		LUG DESTINO		DESTINATARIO	
		DIRECCION		CIA SEGURO	
		LUG ORIGEN		PROPIETARIO	
		DIRECCION		REMITENTE	
		LUG DESTINO		DESTINATARIO	
		DIRECCION		CIA SEGURO	
		LUG ORIGEN		PROPIETARIO	
		DIRECCION		REMITENTE	
		LUG DESTINO		DESTINATARIO	
		DIRECCION		CIA SEGURO	
		LUG ORIGEN		PROPIETARIO	
		DIRECCION		REMITENTE	
		LUG DESTINO		DESTINATARIO	
		DIRECCION		CIA SEGURO	
		LUG ORIGEN		PROPIETARIO	
		DIRECCION		REMITENTE	
		LUG DESTINO		DESTINATARIO	
		DIRECCION		CIA SEGURO	
		LUG ORIGEN		PROPIETARIO	
		DIRECCION		REMITENTE	
		LUG DESTINO		DESTINATARIO	
		DIRECCION		CIA SEGURO	
		LUG ORIGEN		PROPIETARIO	
		DIRECCION		REMITENTE	
		LUG DESTINO		DESTINATARIO	
		DIRECCION		CIA SEGURO	
		LUG ORIGEN		PROPIETARIO	
		DIRECCION		REMITENTE	
		LUG DESTINO		DESTINATARIO	
		DIRECCION		CIA SEGURO	
		LUG ORIGEN		PROPIETARIO	
		DIRECCION		REMITENTE	
		LUG DESTINO		DESTINATARIO	
		DIRECCION		CIA SEGURO	
		LUG ORIGEN		PROPIETARIO	
		DIRECCION		REMITENTE	
		LUG DESTINO		DESTINATARIO	
		DIRECCION		CIA SEGURO	
		LUG ORIGEN		PROPIETARIO	
		DIRECCION		REMITENTE	
		LUG DESTINO		DESTINATARIO	
		DIRECCION		CIA SEGURO	
		LUG ORIGEN		PROPIETARIO	
		DIRECCION		REMITENTE	
		LUG DESTINO		DESTINATARIO	
		DIRECCION		CIA SEGURO	
		LUG ORIGEN		PROPIETARIO	
		DIRECCION		REMITENTE	
		LUG DESTINO		DESTINATARIO	
		DIRECCION		CIA SEGURO	
		LUG ORIGEN		PROPIETARIO	
		DIRECCION		REMITENTE	
		LUG DESTINO		DESTINATARIO	
		DIRECCION		CIA SEGURO	
		LUG ORIGEN		PROPIETARIO	
		DIRECCION		REMITENTE	
		LUG DESTINO		DESTINATARIO	
		DIRECCION		CIA SEGURO	
		LUG ORIGEN		PROPIETARIO	
		DIRECCION		REMITENTE	
		LUG DESTINO		DESTINATARIO	
		DIRECCION		CIA SEGURO	
		LUG ORIGEN		PROPIETARIO	
		DIRECCION		REMITENTE	
		LUG DESTINO		DESTINATARIO	
		DIRECCION		CIA SEGURO	
		LUG ORIGEN		PROPIETARIO	
		DIRECCION		REMITENTE	
		LUG DESTINO		DESTINATARIO	

CONDUCTOR ORIGINAL



**VIGILADO
SUPERTRANSPORTE**

MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA
TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.
Nit: 900503325-2

"La impresora en soporte electrónico de este acto administrativo producido en formato electrónico en cumplimiento de la ley 504 de 1995 (Artículos 6 al 13) y de la ley 962 de 2005 (Artículo 10), es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico firmado digitalmente, cuya representación digital goza de autenticidad, integridad y no repudio"

Hoja 1

VARIANTE MAMONAL GAMBOTE KM 10-953 **MANIFIESTO: 0230010**
6424520-6424521
CARTAGENA DE INDIAS - Bolivar **Autorización:**

FECHA DE EXPEDICIÓN
2015/08/13

TIPO DE MANIFIESTO
GENERAL

ORIGEN DEL VIAJE
CARTAGENA DE IN

DESTINO DEL VIAJE
BOGOTA, D.C.

INFORMACIÓN DEL VEHICULO Y CONDUCTOR

TITULAR MANIFIESTO		DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO		CIUDAD			
TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S		900566425		CALLE 68 4 A		000000		BOGOTA, D.C.			
PLACA	MARCA	PLACA SEMIREMOLQUE	CONFIGURACIÓN	PESO VACIO	No. POLIZA	COMPañIA DE SEGUROS SOAT		F.Vencim/ SOAT			
SXV093	FREIGHTLINER	R55607	2S2	6500	AT1329-29389505-5	SEGUROS DEL ESTADO S		2015/08/17			
CONDUCTOR		DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO		No de LICENCIA		CIUDAD	
PASTOR TORRES YEISON ANDRES		11367444		CLI 14 #06 A 05 BARRIO EL MOLINO		8254242		11367444		MADRID - Cundinamarca	
POSEEDOR O TENEDOR VEHICULO		DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO		CIUDAD			
TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S		900566425		CALLE 68 4 A		000000		BOGOTA, D.C. - Bogota D. C.			

INFORMACIÓN DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA

Información Mercancía				Información Remitente		Información Destinatario		Dueño Poliza
Nro. Remesa	UnidadMedida	Cantidad	Naturaleza	Empaque-Producto Transportado	NIT/CC Nombre/Razón Social	NIT/CC Nombre/Razón Social		
C039677	Kilogramos	16997.999	Carga Normal	Caja - CARTON	8600137717 AJOVER	8600137717 AJOVER		TRACTOCAR LOGISTICS

VALORES

VALOR TOTAL DEL VIAJE	3,600,000	LUGAR	CARTAGENA	FECHA	2015/08/21
RETENCION EN LA FUENTE	36,000				
RETENCIÓN ICA	28,800	CARGUE PAGADO POR REMITENTE			
VALOR NETO A PAGAR	3,535,200				
VALOR ANTICIPO	2,340,000	DESCARGUE PAGADO POR REMITENTE			
SALDO A PAGAR	1,195.200				

VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/C

OBSERVACIONES

1. "TENDRAN MULTA TODOS LOS MANIFIESTOS DE CARGA QUE SEAN CUMPLIDOS DESPUES DE TRES (3) DIAS DE HABER DESCARGADO EL VIAJE"
2."Las partes dejan constancia que en caso de averiarse la mercancía durante el transporte, la misma queda a disposición de Tractocar Logistic S.A.S., igualmente dejan establecido que en ningún caso, el afiliado Transportador, tiene derecho alguno sobre dicha mercancía." 3. Se debe dar total cumplimiento al plan de viaje establecido por la empresa. En caso de presentarse hurtos o saqueos de mercancías, el conductor y/o propietario/tenedor se hace responsable por el no cumplimiento a las normas y política de seguridad de Tractocar S.A. y por los reportes negativos en las centrales de riesgo del transporte, así
CEL CONDOC: 3107849277

Documento firmado digitalmente por la empresa **TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.**

FIRMA Y HUELLA TITULAR MANIFIESTO

FIRMA Y HUELLA DEL CONDUCTOR

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



Ministrante
Ministerio de Transportes

MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA TRANSPORTADORA DE VOLUMEN S.A.S

Nit: 9004516625

CLL 81A No 80-53 APTO 301 BLQ H

Tel: 8238078
BOGOTA BOGOTA D. C.

"La impresión en soporte cartular (papel) de este acto administrativo producido por medios electrónicos en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 6 al 13) y de la ley 962 de 2010 (Artículo 6), es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico, cuya representación digital goza de autenticidad, integridad y no repudio"

Hoja 1



Manifiesto : 2567000001081

Autorización: 9816930

FECHA DE EXPEDICION 2015/ ago/ 18			TIPO DE MANIFIESTO General		ORIGEN DEL VIAJE MADRID CUNDINAMARCA			DESTINO DEL VIAJE BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA			
INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTOR											
TITULAR MANIFIESTO TRANSPORTADORA DE VOLUMEN			DOCUMENTO IDENTIFICACION 9004516625		DIRECCION CLL 81A 80 53 APTO 301			TELEFONO 8238078		CIUDAD BOGOTA BOGOTA D. C.	
PLACA SXV093	MARCA FREIGHTLINER	PLACA SEMIREMOLQUE R55607	CONFIGURACION 2S3	PesoVacio 5800	PesoVacioRemolque 5800	No POLIZA 316206516	COMPANIA SEGUROS SOAT 8600095786			F.Vencimiento SOAT 2016/08/17	
CONDUCTOR YEISON ANDRES PASTOR TORRES			DOCUMENTO IDENTIFICACION 11367444		DIRECCION CLL 14 N. 6A-05			TELEFONO 0 3107849277	No de LICENCIA C3 1004424362	CIUDAD MOSQUERA	
POSEEDOR O TENEDOR VEHICULO TRANSPORTES LA CAPILLA SAS			DOCUMENTO IDENTIFICACION N9005664250		DIRECCION CLL68 N. 4A-61 OF 306			TELEFONO 0		CIUDAD BOGOTA BOGOTA D. C.	
INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA											
Información Mercancia						Información Remitente		Información Destinatario		Dueño Poliza	
Nro. Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Naturaleza	Empaque	Producto Transportado	NIT / CC	Nombre / Razón Social	Nit / CC	Nombre / Razón Social		
DT3830347	Kilogramos	1,666.00	Carga Normal	Paquetes	003923 PRODUCTO PLASTICO	8600137717	AJOVER S.A KM 2 VIA PUENTE PIEDRA MADRID CUNDINAMARCA	121959154	TIMOLEON RAMIREZ RAMIREZ CLL 1 A # 41-140 GALERIA VILLAVISTA BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	Empresa de Transporte	
DT3830346	Kilogramos	1,666.00	Carga Normal	Paquetes	003923 PRODUCTO PLASTICO	8600137717	AJOVER S.A KM 2 VIA PUENTE PIEDRA MADRID CUNDINAMARCA	943877111	SERGIO ALEXANDER AGUIRRE CALLE 28 #22-31 TULUA VALLE DEL CAUCA	Empresa de Transporte	
DT3830345	Kilogramos	1,666.00	Carga Normal	Paquetes	003923 PRODUCTO PLASTICO	8600137717	AJOVER S.A KM 2 VIA PUENTE PIEDRA MADRID CUNDINAMARCA	9002304312	CORFRUFLORES SAS KM 1 LA ITALIA VIA LA VICTORIA LA UNION VALLE DEL CAUCA	Empresa de Transporte	

[Handwritten signature]



MinTransporte

VIGILADO
SUPERTRANSPORTEMANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA
INTERWORLD LAND TRANSPORT S.A.S

NIT: 900.295.606-3

Carretera de Occidente Km 19 Parque Ind. San Jorge Bod
TEL.:8299750

"La impresión en soporte cartular (papel) de este acto administrativo producido por medios electrónicos en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 5 al 13) y de la ley 962 de 2005 (Artículo 6), es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico, cuya representación digital goza de autenticidad, integridad y no repudio"

Manifiesto: MC 10 8860

Autorización: N/A

FECHA DE EXPEDICION(Dia/Mes/Año) 22/08/2015				TIPO DE MANIFIESTO Generales Contenedores		ORIGEN DEL VIAJE BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA		DESTINO FINAL DEL VIAJE BOGOTA BOGOTA D. C.	
INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTOR									
TITULAR MANIFIESTO TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S				DOCUMENTO DE IDENTIFICACION No. NIT 900566425		DIRECCIÓN CALLE 68 N 4 A - 61 OF 306		TELÉFONO 8108183	
PLACA SXV093		MARCA FREIGHTLINER		PLACA SEMIREMOLQUE R55607		CONFIGURACION 2S2		PESO VACIO 12575.0000	
						NUMERO POLIZA SOAT 31620651		COMPANIA DE SEGUROS SOAT SEGUROS DEL ESTADO S.A.	
CONDUCTOR PASTOR TORRES YEISON ANDRES				DOCUMENTO DE IDENTIFICACION No. CC 11367444		DIRECCIÓN CALLE 14 N 6 A 05		TELÉFONO 8108183	
								No de LICENCIA c3 11367444	
CIUDAD MADRID									
POSEEDOR O TENEDOR VEHICULO TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.S				DOCUMENTO DE IDENTIFICACION No. NIT 900566425		DIRECCIÓN CALLE 68 N 4 A - 61 OF 306		TELÉFONO 8108183	
								CIUDAD BOGOTA	
INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA									
Información Mercancia						Información Remitente		Información Destinatario	
Nº. Registro	Unidad Medida	Cantidad	Naturaleza	Empaque	Producto Transportado	NIT/CC Nombre Razón Social		NIT/CC Nombre Razón Social	
9327	Kilogramo	2,575	Carga normal	Un contenedor	008708 COMPONENTES PARA ASIENTOS DE VEHICULOS	830002655 INTERWORLD FREIGHT LTDA.		860028171 TRIMCO S.A.	
								SE DEBE CUMPLIR ANTES DE 48 HORAS	
VALORES						OBSERVACIONES			
VALOR TOTAL DEL VIAJE	\$	2,600,000	LUGAR DE PAGO		BOGOTA	FECHA			
RETENCION EN LA FUENTE	\$	26,000	CARGUE PAGADO POR						
RETENCIÓN ICA	\$	10,400	DESTINATARIO						
VALOR NETO	\$	2,563,600	DESCARGUE PAGADO POR						
VALOR ANTICIPO	\$	1,800,000	DESTINATARIO						
NETO A PAGAR	\$	763,600							
VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE.									
Si es víctima de algún fraude o conoce de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDCC denúncielo a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la línea gratuita nacional 018000 915615 y a través del correo electrónico: atencionciudadano@supertransporte.gov.co						FIRMA SELLO AUTORIZADO DE LA EMPRESA NIT: 900295606-3 BUN-028 DESPACHO		FIRMA Y HUELLA PROPIETARIO O CONDUCTOR 11367444	

372
28

Las diligencias al Despacho con excepciones previas y de fondo por parte de EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., EXCEPCIONES DE FONDO POR PARTE DE TRANSPORTES LA CAPILLA S.A., ALLEGADAS EN TIEMPO Y SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO. No corrieron términos el 21,22 y 27 de noviembre por paro nacional.

04 de diciembre de 2019

La Secretaria,

GLORIA MARIA G. DE RIVEROS

SRIA.

.